

SUPLEMENTO DE PROSPECTO



LABORATORIOS RICHMOND
SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA
Emisora

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII A SER EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR UN VALOR NOMINAL DE U\$S 50.000.000 O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR (SEXTA EMISIÓN BAJO EL PROGRAMA) QUE SERÁN INDISTINTAMENTE

Obligaciones Negociables Serie VIII Clase A denominadas, a ser suscriptas e integradas en pesos o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A y pagaderas en pesos, a una tasa de interés variable con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, por un Valor Nominal equivalente en pesos de hasta U\$S 5.000.000 (Dólares cinco millones) ampliable por un valor nominal máximo equivalente en pesos de hasta U\$S 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones).	Obligaciones Negociables Serie VIII Clase B denominadas en Dólares Estadounidenses a ser suscriptas e integradas en efectivo en Dólares Estadounidenses en el país o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el país, a tasa de interés fija nominal anual, con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta U\$S 5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliable hasta un valor nominal máximo de U\$S 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones).	Obligaciones Negociables Serie VIII Clase C denominadas en Dólares Estadounidenses a ser suscriptas e integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa de interés fija nominal anual, con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta U\$S 3.000.000 (Dólares Estadounidenses tres millones) ampliable hasta un valor nominal máximo de U\$S 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones).
--	--	--

El presente suplemento de prospecto (el “Suplemento”) corresponde a la emisión de las obligaciones negociables serie VIII que podrán ser emitidas por Laboratorios Richmond Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera (“Richmond”), la “Emisora” o la “Sociedad”, en forma indistinta), en tres clases: (i) las obligaciones negociables serie VIII clase A denominadas, a ser suscriptas e integradas en pesos o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A (conforme este término se define más adelante) y pagaderas en pesos; a tasa de interés variable con vencimiento a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme este término se define más adelante) por un valor nominal equivalente en pesos de hasta U\$S 5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliable por un valor nominal equivalente en pesos de hasta U\$S 20.000.000 (Dólares veinte millones) (las “ON Serie VIII Clase A” u “Obligaciones Negociables Serie VIII Clase A”), (ii) las obligaciones negociables serie VIII clase B denominadas en Dólares Estadounidenses (“Dólares”), a ser suscriptas e integradas en Dólares en el país o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B (conforme este término se define más adelante), y pagaderas en Dólares en el país a tasa de interés fija nominal anual con vencimiento a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta U\$S 5.000.000 (Dólares cinco millones) ampliable hasta un valor nominal máximo de U\$S 20.000.000 (Dólares veinte millones) (las “ON Serie VIII Clase B” u “Obligaciones Negociables Serie VIII Clase B”), y (iii) obligaciones negociables serie VIII clase C denominadas en Dólares, a ser suscriptas e integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial (conforme este término se define más adelante) o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B (conforme este término se define más adelante), y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme este término se define más adelante), a tasa de interés fija nominal anual, con vencimiento a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta U\$S 3.000.000 (Dólares tres millones) ampliable hasta un valor nominal máximo de U\$S 20.000.000 (Dólares veinte millones) (las “ON Serie VIII Clase C” o las “Obligaciones

Negociables Serie VIII Clase C”, y junto con las ON Serie VIII Clase A y las ON Serie VIII Clase B, las “ON Serie VIII” u “Obligaciones Negociables Serie VIII”) en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables por un valor nominal máximo en circulación en cualquier momento de hasta U\$S 50.000.000 (Dólares cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “Programa”).

El monto máximo a emitir en conjunto entre las ON Serie VIII Clase A, las ON Serie VIII Clase B y las ON Serie VIII Clase C no podrá superar el monto de U\$S 20.000.000 (Dólares veinte millones) o su equivalente en pesos al Tipo de Cambio Inicial (el “Monto Máximo”).

Las Obligaciones Negociables Serie VIII serán emitidas y colocadas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables 23.576 y su decreto reglamentario 1023/2013 (la “Ley de Obligaciones Negociables”), la Ley de Mercado de Capitales 26.831 (la “Ley de Mercado de Capitales”), y las Normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”). Las Obligaciones Negociables Serie VIII constituyen obligaciones simples, directas e incondicionales de Richmond, y serán emitidas sin garantía. Las Obligaciones Negociables Serie VIII tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gocen de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales. Las ON Serie VIII de cada clase serán: (i) documentadas en un certificado global permanente que será depositado en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores” o “CVSA”); y (ii) colocadas en Argentina de conformidad con las Normas de la CNV.

Las ON Serie VIII Clase A estarán denominadas en pesos y todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en pesos. Deberán ser suscriptas e integradas en pesos o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A. Su denominación mínima será de \$1 (pesos uno). El capital de las ON Serie VIII Clase A será amortizado en tres cuotas a los 18, 21 y 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y devengarán intereses a una tasa de interés variable que será la suma de (i) la Tasa de Referencia (conforme se define más adelante) y (ii) el Margen de Corte (conforme se define más adelante) pagadera trimestralmente y por período vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Para mayor información al respecto, por favor véase la Sección “Términos y Condiciones Particulares de Emisión de las ON Serie VIII Clase A”.

A los fines del cálculo para la conversión del monto de emisión de las ON Serie VIII Clase A se tendrá en cuenta el Tipo de Cambio Inicial. Para mayor información al respecto, por favor véase la Sección “Términos y Condiciones Particulares de Emisión de las ON Serie VIII Clase A”.

Las ON Serie VIII Clase B estarán denominadas en Dólares, y deben integrarse en Dólares en el país o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B, y todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en Dólares en el país. Su denominación mínima es de U\$S1 (Dólares uno). El capital de las ON Serie VIII Clase B se pagará en tres cuotas a los 18, 21 y 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual pagadera trimestralmente por período vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Para mayor información al respecto, por favor véase la Sección “Términos y Condiciones Particulares de Emisión de las ON Serie VIII Clase B”.

Las ON Serie VIII Clase C estarán denominadas en Dólares, y deben integrarse en Pesos al Tipo de Cambio Inicial o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B, y todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Su denominación mínima es de U\$S1 (Dólares uno). El capital de las ON Serie VIII Clase C se pagará en tres cuotas a los 18, 21 y 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual pagadera trimestralmente por período vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Para mayor información al respecto, por favor véase la Sección “Términos y Condiciones Particulares de Emisión de las ON Serie VIII Clase C”.

Se solicitará el listado de las ON Serie VIII en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”), en A3 Mercados S.A. (“A3”) como así también se podrá solicitar en otros mercados autorizados.

La Sociedad tiene su sede social en Av. Elcano 4938, Ciudad de Buenos Aires. Pág. Web: richmondlab.com. CUIT 30-50115282-6. Correo electrónico: inversores@richmondlab.com.

La emisión y los términos y condiciones de las ON Serie VIII fueron aprobados por acta de directorio de la Sociedad de fecha 17 de julio de 2026, disponible en la AIF y por acta de subdelegado de fecha 22 de julio de 2026.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII CUENTAN CON CALIFICACIÓN DE RIESGO OTORGADA POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO (“FIX”) EL 22 DE JULIO DE 2026 QUIEN HA OTORGADO LAS SIGUIENTES CALIFICACIONES:

CALIFICACIÓN ON SERIE VIII CLASE A: A-(arg).

CALIFICACIÓN ON SERIE VIII CLASE B: A-(arg).

CALIFICACIÓN ON SERIE VIII CLASE C: A-(arg).



LA CREACIÓN DEL PROGRAMA Y LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN RESFC-2020-20803-APN-DIR#CNV DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE LA CNV. LA MODIFICACIÓN A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS NRO DI-2024-62-APN-GE#CNV DE FECHA 31 DE JULIO DE 2024. LA PRÓRROGA DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS NRO DI-2025-116-APN-GE#CNV DE FECHA 2 DE JULIO DE 2025. ESTAS AUTORIZACIONES SÓLO SIGNIFICAN QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL SUPLEMENTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, ECONÓMICA Y FINANCIERA, ASÍ COMO TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO ES DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL DIRECTORIO MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA OTORGADA POR LA CNV EN EL MARCO DEL PROGRAMA, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV. ESTE SUPLEMENTO NO HA SIDO PREVIAMENTE REVISADO NI CONFORMADO POR LA CNV. DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 30, DE LA SECCIÓN IV, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE SUSCRIPTAS LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII LA SOCIEDAD PRESENTARÁ LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA RELATIVA A LAS MISMAS ANTE LA CNV.

SIN PERJUICIO DE ENCONTRARSE BAJO EL RÉGIMEN GENERAL DE OFERTA PÚBLICA, LA EMISORA REVISTE EL CARÁCTER DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (“PYME”), YA QUE CUMPLE CON LOS CRITERIOS FIJADOS EN LAS NORMAS DE LA SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO SOBRE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PARA PODER CONSIDERARSE PYME Y, POR CONSIGUIENTE, CUENTA CON CERTIFICADO MIPYME VIGENTE, CUYO VENCIMIENTO OPERA EL 30 DE ABRIL DE 2027.

Todos los términos en mayúscula, no definidos en el presente Suplemento tendrán el significado que a ellos se les asigna en el Prospecto. El presente Suplemento debe leerse junto con el Prospecto del Programa autorizado por la CNV para cada emisión de valores negociables bajo el Programa, el que ha sido publicado en la Autopista de la Información Financiera de la CNV el 29 de junio de 2026 (el “Prospecto”).

Los responsables del presente documento manifiestan con carácter de declaración jurada que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento se encuentran vigentes. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el presente Suplemento. Invertir en las Obligaciones Negociables Serie VIII de Richmond implica riesgos. Véase la Sección titulada: Factores de Riesgo en este Suplemento y en cualquier documento incorporado por referencia.

El Prospecto y el Suplemento se encuentran a disposición de los inversores en las oficinas de la Sociedad, en la Autopista de Información Financiera de la CNV (www.argentina.gob.ar/CNV - Empresas) (la “AIF”) y en ByMA, a través del Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (www.bolsar.com) (la “BCBA”), y en el micro sitio web de colocaciones primarias de A3 Mercados S.A. <https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones> (“A3” y el “Micrositio web de A3”) respectivamente, y en los sistemas informativos de los demás mercados en los que puedan negociarse, o en Días Hábiles dentro de horario laborable en las oficinas de los Colocadores (conforme este término se define más adelante), indicadas al final del presente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV, el directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el diez (10) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas

por delitos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La Emisora asume expresamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el presente Suplemento de Prospecto, y por la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actualizada de la Emisora, incluyendo toda información que cualquier inversor razonable debe conocer para adoptar decisiones fundadas respecto de la colocación y posterior negociación de la presente serie a emitir. Declara, bajo juramento, que los datos consignados en el Suplemento son correctos y completos, que no se ha omitido ni falseado dato alguno que deba contener, y que el contenido del mismo constituye fiel expresión de la verdad. La Emisora asume explícitamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la Emisora, las que se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración. La Emisora manifiesta conocer las penalidades previstas por los artículos 172, 293 y 309 del Código Penal de la Nación Argentina, relativas al fraude y a la falsedad en documentos, respectivamente.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Serie VIII, todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión que se describen en la Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y de este Suplemento.

SE ACLARA QUE LA OFERTA PÚBLICA PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES (CONFORME ESTE TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE) SE DIRIGIÓ A INVERSORES CALIFICADOS. EN TANTO LA OFERTA PÚBLICA PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII SE ENCUENTRA DIRIGIDA AL PÚBLICO EN GENERAL.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII CLASE A CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y EN EL DECRETO 621/2021. ATENTO A ELLO, EN CASO DE QUE EL AGENTE DE DEPÓSITO COLECTIVO Y/O LA EMISORA INCUMPLAN CON LOS DEBERES DE INFORMACIÓN PREVISTOS POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 917 (“RG N° 917”) DE LA CNV, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PODRÍAN DEJAR DE GOZAR DE LAS EXENCIONES IMPOSITIVAS ESTABLECIDAS POR LAS NORMAS MENCIONADAS.

SE ADVIERTE AL PÚBLICO INVERSOR QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII CLASE B Y CLASE C AL ESTAR DENOMINADAS EN DÓLARES, NO SE ENCUENTRAN ALCANZADAS POR LOS BENEFICIOS IMPOSITIVOS PREVISTOS EN EL DECRETO N° 621/2021 Y EN LA RG N°917 DE LA CNV REFERIDOS A OBLIGACIONES NEGOCIABLES DENOMINADAS EN MONEDA NACIONAL.



GMC Valores S.A.

Agente de Liquidación y compensación y Agente de Negociación integral Matrícula CNV Nro 90

Organizador

COLOCADORES



GMC Valores S.A.

Agente de Liquidación y
compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula CNV
Nro 90



NEIX S.A

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Propio Matrícula N°
145 de la CNV



**Banco de Servicios y Transacciones
S.A.U.**

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 64



Mills Capital Markets S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Propio Matrícula N° 249 de la CNV



Bull Market Brokers S.A

Agente de Liquidación y
Compensación Propio N° 247 de la CNV y
Agente de Colocación y
Distribución Integral de Fondos Comunes N°28 de la
CNV



Zofingen Securities S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula N° 196 de la CNV



Parakeet Capital S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral
Matrícula CNV N°230
Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos
Comunes
de Inversión Matrícula CNV N° 176

La fecha de este Suplemento es 22 de julio de 2026. El presente Suplemento debe leerse en forma conjunta con el
Prospecto.

ÍNDICE

I.- AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES.	7
II.- OFERTA DE LAS ON SERIE VIII	9
III. DETERIORO, SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA Y DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES O DE SUS REGISTROS	24
IV.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN	24
V.- FACTORES DE RIESGO.	32
VI.- INFORMACIÓN FINANCIERA.....	36
VII.- DESTINO PROYECTADO DE LOS FONDOS.....	40
VIII.- GASTOS DE EMISIÓN.....	40
IX.- CONTRATO DE COLOCACIÓN.....	40
X.- HECHOS POSTERIORES AL CIERRE	41
XI.- INFORMACIÓN ADICIONAL.....	42
XII. INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN POR REFERENCIA	43
XIII.- CERTIFICADO MIPYME VIGENTE.....	43



I.- AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES.

CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LOS EMISORES DE VALORES, JUNTO CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII DE CADA CLASE ESTARÁN DOCUMENTADAS EN UN CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE, A SER DEPOSITADOS EN CAJA DE VALORES BAJO EL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO (LEY 20.643). CAJA DE VALORES SE ENCUENTRA AUTORIZADA A PERCIBIR DE LOS DEPOSITANTES ARANCELES POR LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPÓSITO COLECTIVO Y POR LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS; ESTOS ARANCELES ESTARÁN A CARGO DE LOS DEPOSITANTES, QUE PODRÁN TRASLADARLOS A LOS INVERSORES.

La decisión de inversión respecto de las ON Serie VIII deberá basarse en las consideraciones del Prospecto y en este Suplemento (complementados o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones o suplementos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las ON Serie VIII, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Sociedad, de los términos y condiciones de las ON Serie VIII y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las ON Serie VIII. El contenido del Prospecto y de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos o de otro tipo relacionados con su inversión en las ON Serie VIII.

No se ha autorizado al Organizador y a los Colocadores u otra persona a brindar información y efectuar declaraciones respecto de la Emisora y de las ON Serie VIII que no estén contenidas en el Prospecto y en el presente Suplemento, y, si se brindara o efectuara, dicha información o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas o consentidas por la Emisora y los Colocadores.

Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen una oferta de venta ni una invitación a formular ofertas de compra de las ON Serie VIII (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas o residentes de una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las ON Serie VIII, utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal. Los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal según la legislación argentina se encuentran enumeradas en el decreto 862/2019 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, en su redacción vigente conforme al Decreto N° 398/2026 (B.O. 28/05/2026). El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofrecieran o vendieran las ON Serie VIII o en la que poseyera o distribuyera el Prospecto o este Suplemento y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones o los permisos para la compra, oferta o venta de las ON Serie VIII requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos o en la que realizaran dichas compras, ofertas o ventas. Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Ni la entrega del Prospecto o de este Suplemento, ni el ofrecimiento o la venta de ON Serie VIII en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significarán que la información contenida en el Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto o que la información contenida en el presente Suplemento es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del presente Suplemento, según corresponda.

Asimismo, todo potencial inversor debe tener presente la incertidumbre con respecto a la futura situación del país y la situación financiera de la Emisora, así como los importantes riesgos relacionados con la inversión (al respecto, ver la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y de este Suplemento). No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.



Los inversores deberán considerar que podrán perder total o parcialmente el capital y en su caso más que el monto invertido.

La información contenida en el Prospecto y en este Suplemento con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas, y la Emisora y el Organizador y los Colocadores no son responsables de su veracidad. El Prospecto y este Suplemento contienen resúmenes, que la Emisora considera precisos, de ciertos documentos de la Emisora. Los resúmenes contenidos en el Prospecto y en este Suplemento se encuentran condicionados en su totalidad a esas referencias.

Declaraciones y garantías de los inversores de las Obligaciones Negociables Serie VIII

Mediante la presentación de órdenes de compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Serie VIII, se entenderá que los adquirentes habrán otorgado ciertas declaraciones y garantías a la Emisora y a los Colocadores, entre ellas: (i) que están en posición de soportar los riesgos económicos de invertir en las Obligaciones Negociables Serie VIII, en particular, teniendo en cuenta los riesgos descriptos en la sección “Factores de Riesgo” del presente Suplemento y del Prospecto; (ii) que han recibido copia, y han revisado el Prospecto, el presente Suplemento y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie VIII; (iii) que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo o de otro tipo por parte de la Emisora ni de los Colocadores y (iv) reconocen y aceptan que (1) cuentan con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (2) han prestado particular atención a los Factores de Riesgo detallados en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y de este Suplemento a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables Serie VIII, y (3) la inversión en las Obligaciones Negociables Serie VIII será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo, (v) la capacidad de la Sociedad de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre las ON Serie VIII Clase B, puede verse afectada por devaluaciones cambiarias, mayores controles en el mercado de cambios y/u otras situaciones de pérdida de poder adquisitivo del Peso contra el Dólar; (vi) conoce y acepta las restricciones cambiarias imperantes en Argentina, las cuales pueden agravarse en el futuro y afectar la posibilidad de pago de las ON Serie VIII Clase B con Dólares; (vii) que conoce y acepta las regulaciones cambiarias vigentes que impiden a un inversor no residente en la República Argentina a acceder al mercado de cambios para repatriar el producido de su inversión en las ON Serie VIII Clase B; (viii) conoce y acepta que, sin perjuicio de que la Emisora se obliga a efectuar los pagos bajo las ON Serie VIII Clase B en Dólares en los términos del artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “Decreto 70”), futuros cambios en la normativa de orden público (o en su interpretación) podrían originar posibles sentencias de tribunales competentes tendientes al cumplimiento de obligaciones denominadas en moneda extranjera, permitiendo a la Emisora el pago de las ON Serie VIII Clase B en Pesos al tipo de cambio que se determine oportunamente; y (ix) que conoce y acepta que en caso que, en cualquier Fecha de Pago de Intereses y/o Fecha de Amortización (conforme dichos términos se definen más adelante) de las ON Serie VIII Clase B, la Sociedad no tenga acceso a Dólares como resultado de una restricción o prohibición legal o de hecho impuesta en Argentina, la Sociedad podrá cumplir válidamente con su obligación de pago mediante la entrega de títulos públicos denominados en Dólares conforme lo previsto en el presente Suplemento y que la venta con liquidación en moneda extranjera de dichos títulos públicos por parte del inversor podría implicar restricciones para operar en el mercado de cambios o en el mercado de capitales.

Declaraciones sobre hechos futuros

Todas las manifestaciones, con excepción a las manifestaciones referidas a hechos históricos, contenidas en el Prospecto, incluyendo aquellas relativas a la futura situación financiera de la Sociedad, su estrategia comercial, presupuestos, proyecciones de costos, planes y objetivos de la gerencia para las futuras operaciones, son manifestaciones estimativas del futuro.

Las palabras “considera”, “puede”, “hará”, “estima”, “continúa”, “prevé”, “se propone”, “espera”, “podría”, “haría” y palabras similares se incluyen con la intención de identificar declaraciones respecto del futuro. La Emisora ha basado estas declaraciones respecto del futuro, en gran parte, en sus expectativas y proyecciones corrientes acerca de hechos y tendencias futuras que afectan sus actividades, pero estas expectativas y proyecciones están inherentemente sujetas a significativos riesgos e incertidumbres, muchos de los cuales se encuentran fuera del control de la Emisora, y podrían no resultar exactas. Algunos factores importantes que podrían ser causa de que los resultados reales difieran significativamente de las declaraciones respecto del futuro formuladas en el Prospecto incluyen: la situación económica, social, jurídica, política y de negocios general de Argentina, la inflación y fluctuaciones en los tipos de cambio y en las tasas de interés, cambios en las regulaciones gubernamentales existentes y futuras en la Argentina, los fallos adversos en procesos legales o administrativos, y otros factores que se describen en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto. Asimismo, si bien la Emisora cree que las expectativas reflejadas en dichas manifestaciones son razonables, es probable

que una o más de las expectativas y proyecciones puedan verse afectadas por eventos y circunstancias que no pueden ser previstos, impedidos ni controlados por la Emisora, como así tampoco la Emisora puede determinar el efecto relativo que las variaciones puedan tener respecto de las expectativas y proyecciones utilizadas por la Emisora en las manifestaciones sobre el futuro.

Consecuentemente, el Prospecto o este Suplemento no deben ser considerados como una declaración y garantía de la Emisora ni de ninguna otra persona acerca de que las manifestaciones estimativas del futuro serán efectivamente alcanzadas y, por ello, los posibles inversores no deberán confiar indebidamente en tales manifestaciones ni basar una decisión de inversión en las Obligaciones Negociables sobre tales manifestaciones.

Toda manifestación respecto del futuro contenida en el Prospecto o este Suplemento, así como las estimaciones y proyecciones subyacentes, son efectuadas a la fecha de dicho documento y la Emisora no actualizará ni revisará, ni asume el compromiso de actualizar o de otro modo revisar dichas manifestaciones para reflejar hechos o circunstancias posteriores, aun cuando cualquiera de dichos eventos o circunstancias implique que una o más manifestaciones estimativas sobre el futuro se transformen en incorrectas. Estas advertencias deberán tenerse presentes en relación con cualquier manifestación estimativa del futuro, verbal o escrita que la Emisora pudiera efectuar en el futuro.

II.- OFERTA DE LAS ON SERIE VIII

Los siguientes son los términos y condiciones comunes de emisión de las ON Serie VIII, que complementan los términos y condiciones generales del Programa expresados en el Prospecto, y deben ser analizados conjuntamente con los mismos. Los términos utilizados que se denotan con mayúscula (o entre comillas), y que no se encuentran definidos tendrán el significado que se les asigna en el Prospecto.

Emisora y Agente de Cálculo	Laboratorios Richmond Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera.
Organizador	GMC Valores S.A.
Agente de Liquidación	GMC Valores S.A.
Agente de Pago de los Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles	CVSA. La Emisora celebrará un acuerdo de servicios con CVSA, en virtud del cual CVSA pagará a los inversores que integren las Obligaciones Negociables Serie VIII con las Obligaciones Negociables Elegibles (conforme este término se define más adelante) los Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A (conforme este término se define más adelante), los Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B (conforme este término se define más adelante) y los Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B (conforme este término se define más adelante). Para mayor información véase la Sección IV “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento.
Colocadores	GMC Valores S.A. (“GMC”), Mills Capital Markets S.A. (“Mills”), Neix S.A. (“Neix”), Banco de Servicios y Transacciones S.A.U. (“BST”), Zofingen Securities S.A. (“Zofingen”), Bull Market Brokers S.A (“Bull Market”) y Parakeet Capital S.A. (“Parakeet”).
Descripción	Las Obligaciones Negociables Serie VIII se emitirán sin garantía, tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales. Las Obligaciones Negociables Serie VIII serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.
Devengamiento de intereses	El interés se devengará entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y la primera Fecha de Pago de Intereses (exclusive) – para el primer Servicio de interés - y entre la última Fecha de Pago de Intereses (inclusive) y la próxima Fecha de Pago de Intereses (exclusive) - para los restantes (el “ <u>Período de Interés</u> ”). Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Interés al comprendido entre la anteuúltima Fecha de Pago de Intereses (inclusive) y la Fecha de Vencimiento (exclusive).
Base de cálculo de intereses	Para el cálculo de intereses, se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).

Intereses moratorios	Todo importe adeudado por la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará intereses moratorios desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado (inclusive), y hasta la fecha de su efectivo pago exclusive, a una vez y media la tasa del último servicio de interés. No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Sociedad haya puesto a disposición de Caja de Valores los fondos en cuestión con la anticipación necesaria para proceder al pago a los Tenedores de las Obligaciones Negociables Serie VIII en la correspondiente fecha de pago.
Fechas de Pago de Servicios	Los servicios de intereses y amortización de las Obligaciones Negociables Serie VIII (los “<u>Servicios</u>”) serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses y en la Fecha de Pago de Amortización, según corresponda, (las “<u>Fechas de Pago de Servicios</u>”) que serán indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Hábil sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento, salvo que se trate del pago de amortización, en cuyo caso se devengarán intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. En el caso de que el día en el que debe realizarse el pago sea un día que no tenga numeración correspondiente en el mes calendario que corra (por ejemplo, el día 29 de febrero en un año no bisiesto), ese pago deberá realizarse el último Día Hábil de ese mes calendario. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes. Se entenderá por “<u>Día Hábil</u>” cualquier día de lunes a viernes, salvo aquellos días en los que los bancos están obligados a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el Banco Central de la República Argentina (“<u>BCRA</u>”) en la Ciudad de Buenos Aires.
Amortización de las ON Serie VIII	El capital de las ON Serie VIII será amortizado en tres cuotas, a los 18, 21 y 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (cada una, una “Fecha de Pago de Amortización”). La primera y la segunda cuota cada una será equivalente al 33,33% del valor nominal, y la última cuota será equivalente al 33,34% del valor nominal. Las Fechas de Pago de Amortización serán informadas mediante el Aviso de Resultados.
Cuadro de Pago de Servicios	Es el cuadro que será incluido en el Aviso de Resultados.
Forma de las Obligaciones Negociables Serie VIII	Las Obligaciones Negociables Serie VIII de cada clase, serán documentadas en un certificado global permanente depositado en el sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores. Los obligacionistas renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias de Obligaciones Negociables Serie VIII se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la ley 20.643, encontrándose CVSA habilitada a cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.
Rango	Las Obligaciones Negociables Serie VIII calificarán como obligaciones negociables simples según la Ley de Obligaciones Negociables y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos. Las Obligaciones Negociables Serie VIII cuentan con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gocen de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales.
Rescate anticipado por razones impositivas	Las ON Serie VIII podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad en su totalidad, pero no parcialmente en caso de que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII, conforme surja de un dictamen emanado de un asesor impositivo de reconocido prestigio. En tal supuesto, se procederá como se indica en el apartado “<i>Rescate anticipado o precancelaciones de capital a Opción de la Sociedad</i>” del Prospecto. La Sociedad deberá garantizar la igualdad de trato entre los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie VIII.

Retenciones impositivas	Todos los pagos relacionados con las Obligaciones Negociables Serie VIII serán efectuados por la Sociedad sin retención o deducción por o a cuenta de cualesquiera impuestos, derechos, gravámenes, tasas, retenciones o gastos de transferencia de cualquier naturaleza, presentes o futuros (los “ Tributos ”), excepto que la Emisora esté legalmente obligada a actuar como agente de retención de cualquier Tributo que pudiere recaer sobre los pagos de servicios bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII cuyo pago corresponda a los obligacionistas con motivo de la titularidad o disposición de las Obligaciones Negociables Serie VIII, en cuyo caso las sumas adeudadas a los obligacionistas serán abonadas previa deducción o retención del Tributo correspondiente.
Listado	Se solicitará el listado en ByMA, en A3 como así también podrá solicitarse en otros mercados autorizados. Sin perjuicio de ello, la Sociedad no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas. La Sociedad podrá solicitar que las Obligaciones Negociables Serie VIII sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear, cuya aceptación de la solicitud dependerá de dicha central de depósito, no teniendo la Sociedad ni los Colocadores responsabilidad alguna respecto de ello.
Método de colocación	Serán colocadas por oferta pública a través del método de subasta o licitación pública en el país mediante el sistema de colocación y adjudicación conforme se detalla en la Sección IV “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento.
Aviso de Suscripción	Es el aviso de suscripción a publicar en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen las Obligaciones Negociables Serie VIII y en la AIF, por medio del cual serán ofrecidas las ON Serie VIII.
Fecha de Emisión y Liquidación	Será la correspondiente a determinada cantidad de Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Licitación que se indique en el Aviso de Suscripción.
Fecha de Integración en Especie	Será la fecha que se indique en el Aviso de Suscripción en la que los inversores que integren las ON Serie VIII con Obligaciones Negociables Elegibles deberán efectuar la integración.
Vencimiento de las ON Serie VIII	Será el día en que se cumplan 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”). La Fecha de Vencimiento será informada en el Aviso de Resultados.
Período de Colocación	Es el período de tiempo durante el cual se realizará la colocación entre los inversores de las ON Serie VIII, el que comprende el Período de Difusión y el Período de Licitación, el que será informado en el Aviso de Suscripción.
Período de Difusión	Significa el período de, al menos, 1 (un) Día Hábil para la difusión pública de las Obligaciones Negociables Serie VIII, que será informado oportunamente en el Aviso de Suscripción.
Período de Licitación	Significa el período de, por lo menos, 1 (un) Día Hábil bursátil para la subasta o licitación pública, que será informado oportunamente en el Aviso de Suscripción.
Aviso de Resultados	Es el aviso a publicar en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen las Obligaciones Negociables Serie VIII y en la AIF al finalizar el Período de Colocación y con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación.
Acción ejecutiva	Conforme al artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, las ON Serie VIII otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses. En virtud de que las Obligaciones Negociables Serie VIII de cada clase serán documentadas en un certificado global, Caja de Valores podrá expedir comprobantes a favor de las personas que tengan una participación en el certificado global correspondiente, a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito, conforme lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que refiera el comprobante. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo

	tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.
Causales de Incumplimiento	Ante el acaecimiento de una Causal de Incumplimiento, en ciertos casos, las Obligaciones Negociables Serie VIII se convertirán en exigibles inmediatamente. Véase “ <i>Condiciones Generales del Programa – Causales de Incumplimiento</i> ” del Prospecto.
Jurisdicción	Toda controversia que se suscite entre la Emisora, los Inversores de las Obligaciones Negociables Serie VIII, o cualquier tercero con relación a lo previsto en el Prospecto y en el presente Suplemento o en cuanto a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el tribunal arbitral que la CNV autorice y lo reemplace (el “ <u>Tribunal</u> ”), en virtud de la delegación de facultades otorgadas por ByMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 18.629 de la CNV, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que todas las personas mencionadas anteriormente conocen y aceptan. Queda a salvo el derecho de los Inversores de las Obligaciones Negociables contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes en caso de conflicto con la mencionada entidad o con los agentes que actúen en su ámbito, y todo ello sin perjuicio del derecho de dichos Inversores de reclamar el cobro de cualquier suma adeudada por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII acudiendo a los tribunales judiciales competentes. La sentencia que dicte el Tribunal será inapelable renunciando las partes a la interposición de recursos, sin perjuicio de lo dispuesto en art. 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación respecto de los recursos de nulidad y aclaratoria. Ello, sin perjuicio de la acción ejecutiva de cobro que tramitará ante los tribunales competentes del domicilio de la Emisora. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados de conformidad a la reglamentación aplicable al Tribunal.
Obligaciones Adicionales Serie VIII	La Emisora, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie VIII, podrá emitir obligaciones negociables de una o más clases con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Serie VIII de una o más clases en todos los aspectos, excepto la fecha de emisión y liquidación y el precio de emisión. Tales obligaciones negociables adicionales se consolidarán con y formarán una sola clase con las Obligaciones Negociables Serie VIII de la clase en cuestión, siendo fungibles entre sí.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE EMISIÓN DE LAS ON SERIE VIII CLASE A

Valor Nominal Ofertado de las ON Serie VIII Clase A	Hasta valor nominal en pesos equivalente a U\$S 5.000.000 (Dólares cinco millones) ampliable por el equivalente en pesos de hasta U\$S 20.000.000 (Dólares veinte millones) (el “Monto Máximo”). El monto de emisión definitivo de las ON Serie VIII Clase A será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el Aviso de Resultados. A los fines del cálculo para la conversión del monto de emisión en pesos, se tendrá en cuenta el Tipo de Cambio Inicial. El monto máximo a emitir en conjunto entre las ON Serie VIII Clase A, las ON Serie VIII Clase B y las ON Serie VIII Clase C no podrá superar el monto de U\$S 20.000.000 (Dólares veinte millones) o su equivalente en pesos al Tipo de Cambio Inicial.
Moneda de Denominación y Pago de las ON Serie VIII Clase A	Las ON Serie VIII Clase A estarán denominadas en pesos. El pago de capital, y de los servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las ON Serie VIII Clase A se realizarán en pesos.
Denominación Mínima de las ON Serie VIII Clase A	Las ON Serie VIII Clase A tendrán una denominación mínima de \$1 (pesos uno).

Monto Mínimo de Suscripción de las ON Serie VIII Clase A	El monto mínimo de suscripción de las ON Serie VIII Clase A será de \$500.000 (pesos quinientos mil) y múltiplos de \$1 (pesos uno) por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación de las ON Serie VIII Clase A	La unidad mínima de negociación de las ON Serie VIII Clase A será de \$1 (pesos uno) y múltiplos de \$1 (pesos uno) superiores a dicho monto.
Integración de las ON Serie VIII Clase A:	Las ON Serie VIII Clase A podrán ser integradas en: (i) efectivo en pesos en la Fecha de Emisión y Liquidación, y/o (ii) en la Fecha de Integración en Especie, en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A conforme a la Relación de Canje de las ON Serie VIII Clase A (según se define más adelante) que corresponda. Los inversores deberán presentar, a través del Colocador u otros agentes de A3 y/o adherentes al mismo, una Orden de Compra (conforme este término se define más adelante) para aquellas ON Serie VIII Clase A que en caso de serle adjudicadas, desean integrar en especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellas ON Serie VIII Clase A que en caso de serle adjudicadas, desean integrar en efectivo. TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS. El tenedor de Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A que no integre las ON Serie VIII Clase A en especie no verá afectados en absoluto los términos y condiciones de sus obligaciones negociables, las cuales continuarán rigiéndose por el suplemento de prospecto correspondiente a dichos valores publicado oportunamente en los boletines informativos de los mercados autorizados en donde se listan y/o negocian dichas obligaciones negociables y en la página web de la CNV. Las Órdenes de Compra de las ON Serie VIII Clase A que hubieren sido adjudicadas y en las que se haya indicado que integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho inversor de entregar las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o reducción de cualquier tipo. Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase A adjudicadas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los oferentes adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase A a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para mayor información véase la Sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento.
Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A	Las Obligaciones Negociables Serie VII Clase A, denominadas en pesos y pagaderas en pesos, a tasa de interés variable y con vencimiento el 10 de diciembre de 2026 (ISIN: AR0905777444/ Código de Especie CVSA: 59057), ticker A3/BYMA: LR7AO emitidas por Richmond el 10 de diciembre de 2025 (las “Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A”).
Relación de Canje de las ON Serie VIII Clase A	Por cada \$1 del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A que sus tenedores entreguen a los fines de la integración

	en especie, recibirán, en caso de que su Orden de Compra sea aceptada y adjudicada, \$ 1 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase A. La Relación de Canje se establece sobre la base del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A, considerando que no se ha realizado ningún pago de capital bajo las mismas, y sin considerar los intereses devengados y no pagados, dado que éstos serán abonados en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie VIII a través de Caja de Valores S.A. El cálculo de la Relación de Canje es determinado por la Emisora, no resultando responsables los Colocadores frente a cualquier reclamo por parte de los Inversores respecto a la determinación de la misma. Si bien la Emisora considera que los criterios de valuación a ser utilizados para determinar la Relación de Canje de las ON Serie VIII Clase A reflejan adecuadamente el valor de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A, los inversores deberán basarse en sus propias evaluaciones antes de tomar una decisión de inversión y efectuar la integración en especie. Véase al respecto la sección “Factores de Riesgo” de este Suplemento de Prospecto.
Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A	Los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A cuyas Órdenes de Compra sean aceptadas para la integración en especie de las ON Serie VIII Clase A tendrán derecho a recibir el pago de los intereses devengados y no pagados desde la última fecha de pago de servicio de intereses, es decir, desde el 10 de junio de 2026 inclusive y hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie VIII exclusive (truncado a dos decimales), a la tasa de interés original que devengan las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A (los “Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A”). Los Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A serán pagados a través de CVSA en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie VIII y serán acreditados en la cuenta comitente del inversor desde la cual se hubieran transferido las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A entregadas en la integración en especie. La obligación de pago de los Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A que sean entregadas para la integración en especie de las ON Serie VIII Clase A se considerará cumplida y liberada en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes para efectuar dicho pago y la Emisora presente una nota de instrucción con el detalle de las cuentas a realizar el pago, el valor nominal, montos y ratios sobre los cuales debe efectuarse el pago de los Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A.
Precio de Emisión	100% del valor nominal.
Servicios de Interés	Se pagarán intereses en forma trimestral contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”), por período vencido, a una tasa de interés variable que será la suma de (i) la Tasa de Referencia (conforme se define más adelante) y (ii) el Margen de Corte (conforme se define más adelante) que será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados. Dicha determinación resultará del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie VIII detallado en la Sección IV “Plan de Distribución” del Suplemento. El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés.
Tasa de Referencia	Será la Tasa Mayorista de Argentina "TAMAR" que publica el BCRA, calculada sobre la base de los depósitos concertados a plazo fijo de mil millones de pesos o más, con vencimiento de 30 a 35 días de bancos privados correspondiente al plazo que transcurra a partir del octavo día hábil anterior

	al inicio de cada Período de Interés y finaliza el octavo día hábil anterior al último día de cada Período de Interés siguiente, incluyendo el primer día pero excluyendo el último día. En caso de que el BCRA suspenda la publicación de la Tasa de Referencia, se considerará como Tasa de Referencia la tasa sustituta que informa el BCRA, o en caso de que no exista dicha tasa sustituta será aquella que resulte de considerar el promedio aritmético de las tasas pagadas para depósitos por un monto mayor a mil millones o más de pesos por un plazo de 30 a 35 días por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos a plazo fijo disponible publicado por el BCRA; esta tasa se calculará para el período correspondiente al plazo que transcurra a partir del octavo día hábil anterior al inicio de cada Período de Interés y finalice el octavo día hábil anterior al último día de cada Período de Interés siguiente, incluyendo el primer día pero excluyendo el último día.
Margen de Corte	Será la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) a ser adicionados a la Tasa de Referencia, que surja del proceso de determinación de la misma detallado en el Capítulo “Plan de Distribución” del presente, y será informada mediante el Aviso de Resultados. El Margen de Corte podrá ser inferior a 0,00%. En caso de que el Margen de Corte sea negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses según pudiera aplicar. De esta forma podría suceder que las ON Serie VIII Clase A puedan no generar interés, sin perjuicio de lo cual, en el caso que la tasa de interés (sumatoria de la Tasa de Referencia más el Margen de Corte) diera como resultado un monto negativo, se entenderá que la tasa de interés de las ON Serie VIII Clase A será de 0%.
Pagos	Todos los pagos bajo las ON Serie VIII Clase A serán realizados por la Emisora en pesos mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA por los medios que determine esta última en cada momento para su acreditación en las cuentas de los titulares de las ON Serie VIII Clase A con derecho al cobro. Las obligaciones de pago bajo las ON Serie VIII Clase A se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión. El Agente de Cálculo realizará el cálculo de los montos a pagarse en concepto de intereses bajo las ON Serie VIII Clase A conforme los términos y condiciones previstos en el presente Suplemento.
Calificación de riesgo de las ON Serie VIII Clase A	Las ON Serie VIII Clase A cuentan con una calificación otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings), quien ha calificado a las ON Serie VIII Clase A con fecha 22 de julio de 2026 con “A-(arg)”, con Perspectiva Negativa. Significado de la calificación: Categoría A(arg): “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Argentina se agregará “(arg)”. La Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. La Perspectiva puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio en la calificación es inevitable. Del

	mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen. El dictamen del agente de calificación de riesgo puede ser consultado en la página web de FIX: https://www.fixscr.com/ bajo el siguiente link: https://www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=1715. Asimismo, el informe de calificación puede consultarse en la AIF, publicado por la Calificadora bajo el ID # 3547190. La calificación de riesgo no constituye y no representa una recomendación por parte de la Emisora ni de los Colocadores de compra, tenencia o venta de las ON Serie VIII a ser emitidas.
--	---

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE EMISIÓN DE LAS ON SERIE VIII CLASE B

Valor Nominal Ofertado de las ON Serie VIII Clase B	Hasta valor nominal de U\$S 5.000.000 (Dólares cinco millones) ampliable por hasta U\$S 20.000.000 (Dólares veinte millones) (el “Monto Máximo”). El monto de emisión definitivo de las ON Serie VIII Clase B será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el Aviso de Resultados. El monto máximo a emitir en conjunto entre las ON Serie VIII Clase B, las ON Serie VIII Clase A y las ON Serie VIII Clase C no podrá superar el monto de U\$S 20.000.000 (Dólares veinte millones) o su equivalente en pesos al Tipo de Cambio Inicial.
Moneda de Denominación de las ON Serie VIII Clase B	Las ON Serie VIII Clase B estarán denominadas en Dólares.
Moneda de Pago de las ON Serie VIII Clase B	Los pagos de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las ON Serie VIII Clase B serán pagaderas en Dólares. Conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables cualquier pago de las ON Serie VIII Clase B será realizado única y exclusivamente en Dólares, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 (el “Decreto 70/23”). En caso de que el Decreto 70/23 sea derogado y recobre vigencia el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70/23, la Sociedad renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólar. Si en cualquier fecha de pago con respecto a las ON Serie VIII Clase B, la Sociedad no tuviera acceso al mercado de cambios para la compra de Dólares como resultado de una restricción o prohibición cambiaria impuesta en la Argentina, la Sociedad obtendrá (a su propio costo) dichos Dólares mediante (i) la venta de cualquier título público denominado en Dólares por un monto y valor nominal suficientes a fin de que, una vez vendidos, el producido de la venta dé como resultado, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, una suma de Dólares igual al monto en Dólares adeudado bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase B, o (ii) cualquier otro mecanismo lícito para la adquisición de Dólares en cualquier entidad o mercado de divisas o de valores autorizado por el BCRA o la CNV. Para mayor información, ver “Factores de Riesgo” – “El pago de las sumas adeudadas por la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII

	Clase B podría verse afectadas por disposiciones cambiarias del BCRA” en este Suplemento.
Integración de las ON Serie VIII Clase B:	Las ON Serie VIII Clase B podrán ser integradas en: (i) efectivo en Dólares en la República Argentina, el día de la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante: (a) transferencia electrónica del correspondiente monto a integrar a la cuenta que se indique en el formulario de las órdenes de compra y/o (b) débito del correspondiente monto a integrar de la cuenta del suscriptor (en la medida que tal cuenta esté abierta en el agente a través del cual presentó la Orden de Compra) que se indique en la correspondiente Orden de Compra; y/o (ii) en la Fecha de Integración en Especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B conforme a la Relación de Canje de las ON Serie VIII Clase B (según se define más adelante) que corresponda. Los Inversores deberán presentar, a través del Colocador u otros agentes de A3 y/o adherentes al mismo, una Orden de Compra para aquellas ON Serie VIII Clase B que en caso de serle adjudicadas, desean integrar en especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellas ON Serie VIII Clase B que en caso de serle adjudicadas, desean integrar en efectivo. TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS. El tenedor de Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B que no integre las ON Serie VIII Clase B en especie no verá afectados en absoluto los términos y condiciones de sus obligaciones negociables, las cuales continuarán rigiéndose por el suplemento de prospecto correspondiente a dichos valores publicado oportunamente en los boletines informativos de los mercados autorizados en donde se listan y/o negocian dichas obligaciones negociables y en la página web de la CNV. Las Órdenes de Compra de las ON Serie VIII Clase B que hubieren sido adjudicadas y en las que se haya indicado que integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho inversor de entregar las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o reducción de cualquier tipo. Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase B adjudicadas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los oferentes adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase B a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para mayor información véase la Sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento.
Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B	Las Obligaciones Negociables Serie VII Clase B, denominadas en Dólares y pagaderas en Dólares, a tasa de interés fija nominal anual del 9% y con vencimiento el 10 de diciembre de 2026 (ISIN: AR0025550911/ Código de Especie CVSA: 59058), ticker A3/BYMA: LR7BO emitidas por Richmond el 10 de diciembre de 2025 (las “Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B”).

Relación de Canje de las ON Serie VIII Clase B	Por cada U\$S1 del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B que sus tenedores entreguen a los fines de la integración en especie, recibirán, en caso de que su Orden de Compra sea aceptada y adjudicada, U\$S 1 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase B. La Relación de Canje se establece sobre la base del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B, considerando que no se ha realizado ningún pago de capital bajo las mismas, y sin considerar los intereses devengados y no pagados, dado que éstos serán abonados en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie VIII a través de Caja de Valores S.A. El cálculo de la Relación de Canje es determinado por la Emisora, no resultando responsables los Colocadores frente a cualquier reclamo por parte de los Inversores respecto a la determinación de la misma. Si bien la Emisora considera que los criterios de valuación a ser utilizados para determinar la Relación de Canje de las ON Serie VIII Clase B reflejan adecuadamente el valor de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B, los Inversores deberán basarse en sus propias evaluaciones antes de tomar una decisión de inversión y efectuar la integración en especie. Véase al respecto la sección “Factores de Riesgo” de este Suplemento de Prospecto.
Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B	Los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B cuyas Órdenes de Compra sean aceptadas para la integración en especie de las ON Serie VIII Clase B tendrán derecho a recibir el pago de los intereses devengados y no pagados desde la última fecha de pago de servicio de intereses, es decir, desde el 10 de junio de 2026 inclusive hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie VIII exclusive (truncado a dos decimales), a la tasa de interés original que devengan las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B (los “Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B”). Los Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B serán pagados a través de CVSA en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie VIII y serán acreditados en la cuenta comitente del inversor desde la cual se hubieran transferido las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B entregadas en la integración en especie. La obligación de pago de los Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B que sean entregadas para la integración en especie de las ON Serie VIII Clase B se considerará cumplida y liberada en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes para efectuar dicho pago y la Emisora presente una nota de instrucción con el detalle de las cuentas a realizar el pago, el valor nominal, montos y ratios sobre los cuales debe efectuarse el pago de los Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B.
Denominación Mínima de las ON Serie VIII Clase B	Las ON Serie VIII Clase B tendrán una denominación mínima de U\$S1 (Dólares uno).
Monto Mínimo de Suscripción de las ON Serie VIII Clase B	El monto mínimo de suscripción de las ON Serie VIII Clase B será de U\$S 500 (Dólares quinientos) y múltiplos de U\$S1 (Dólares uno) por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación de las ON Serie VIII Clase B	La unidad mínima de negociación de las ON Serie VIII Clase B será de U\$S1 (Dólares uno) y múltiplos de U\$S1 (Dólares uno) superiores a dicho monto.
Pagos	Todos los pagos bajo las ON Serie VIII Clase B serán realizados por la Emisora en Dólares Estadounidenses en el país mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA por los medios que determine esta última en cada momento para su acreditación en las cuentas de los titulares de las ON Serie VIII Clase B con derecho al cobro. Las obligaciones de pago bajo

	las ON Serie VIII Clase B se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión. El Agente de Cálculo realizará el cálculo de los montos a pagarse en concepto de intereses bajo las ON Serie VIII Clase B conforme los términos y condiciones previstos en el presente Suplemento.
Servicios de Interés	Se pagarán intereses en forma trimestral contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, por periodo vencido, a una tasa nominal anual fija a licitar (la “Tasa Fija”). El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés.
Precio de Emisión	100% del valor nominal.
Calificación de riesgo de las ON Serie VIII Clase B	Las ON Serie VIII Clase B cuentan con una calificación otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings), quien ha calificado a las ON Serie VIII Clase B con fecha 22 de julio de 2026 con “A-(arg)”, con Perspectiva Negativa. Significado de la calificación: Categoría A(arg): “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Argentina se agregará “(arg)”. La Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. La Perspectiva puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio en la calificación es inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen. El dictamen del agente de calificación de riesgo puede ser consultado en la página web de FIX: https://www.fixscr.com/ bajo el siguiente link: https://www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=1715. Asimismo, el informe de calificación puede consultarse en la AIF, publicado por la Calificadora bajo el ID # 3547190. La calificación de riesgo no constituye y no representa una recomendación por parte de la Emisora ni de los Colocadores de compra, tenencia o venta de las ON Serie VIII a ser emitidas.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE EMISIÓN DE LAS ON SERIE VIII CLASE C

Valor Nominal Ofertado de las ON Serie VIII Clase C	Hasta valor nominal de U\$S 3.000.000 (Dólares tres millones) ampliable por hasta U\$S 20.000.000 (Dólares veinte millones) (el “Monto Máximo”). El monto de emisión definitivo de las ON Serie VIII Clase C será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el Aviso de Resultados.
--	---

	El monto máximo a emitir en conjunto entre las ON Serie VIII Clase C, las ON Serie VIII Clase A y las ON Serie VIII Clase B no podrá superar el monto de U\$S 20.000.000 (Dólares veinte millones) o su equivalente en pesos al Tipo de Cambio Inicial.
Moneda de Denominación de las ON Serie VIII Clase C	Las ON Serie VIII Clase C estarán denominadas en Dólares.
Moneda de Pago de las ON Serie VIII Clase C	Los pagos de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las ON Serie VIII Clase C serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. El Agente de Cálculo indicará los montos en pesos pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo las mismas al Tipo de Cambio Aplicable correspondiente a cada una de las Fechas de Cálculo.
Tipo de Cambio Aplicable	Significa el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente del tipo de cambio publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo), truncado a cuatro (4) decimales, en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma. En el supuesto que el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, la determinación se realizará tomando el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente al promedio aritmético del tipo de cambio comprador, de los pesos equivalentes, a un Dólar Divisas informado por el Banco de la Nación Argentina, según sea calculado por el Agente de Cálculo. Todos los cálculos del promedio aritmético serán expresados en cuatro decimales.
Fecha de Cálculo	Será el séptimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, según corresponda.
Denominación Mínima de las ON Serie VIII Clase C	Las ON Serie VIII Clase C tendrán una denominación mínima de U\$S1 (Dólares uno).
Monto Mínimo de Suscripción de las ON Serie VIII Clase C	El monto mínimo de suscripción de las ON Serie VIII Clase C será de U\$S 500 (Dólares quinientos) y múltiplos de U\$S1 (Dólares uno) por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación de las ON Serie VIII Clase C	La unidad mínima de negociación de las ON Serie VIII Clase C será de U\$S1 (Dólares uno) y múltiplos de U\$S1 (Dólares uno) superiores a dicho monto.
Integración de las ON Serie VIII Clase C:	Las ON Serie VIII Clase C podrán ser integradas en: (i) efectivo en pesos al Tipo de Cambio Inicial en la Fecha de Emisión y Liquidación; y/o (ii) en la Fecha de Integración en Especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B conforme a la Relación de Canje de las ON Serie VIII Clase C (según se define más adelante) que corresponda. Los Inversores deberán presentar, a través del Colocador u otros agentes de A3 y/o adherentes al mismo, una Orden de Compra para aquellas ON Serie VIII Clase C que en caso de serle adjudicadas, desean integrar en especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellas ON Serie VIII Clase C que en caso de serle adjudicadas, desean integrar en efectivo. TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN

	INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS. El tenedor de Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B que no integre las ON Serie VIII Clase C en especie no verá afectados en absoluto los términos y condiciones de sus obligaciones negociables, las cuales continuarán rigiéndose por el suplemento de prospecto correspondiente a dichos valores publicado oportunamente en los boletines informativos de los mercados autorizados en donde se listan y/o negocian dichas obligaciones negociables y en la página web de la CNV. Las Órdenes de Compra de las ON Serie VIII Clase C que hubieren sido adjudicadas y en las que se haya indicado que integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho inversor de entregar las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o reducción de cualquier tipo. Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase C adjudicadas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los oferentes adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase C a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para mayor información véase la Sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento.
Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B	Las Obligaciones Negociables Serie VI Clase B, denominadas en Dólares y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa de interés fija nominal anual del 8% y con vencimiento el 13 de agosto de 2026 (ISIN: AR0863488745/ Código de Especie CVSA: 57957), ticker A3/BYMA: LR6BO emitidas por Richmond el 13 de agosto de 2024 (las “Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B”, y junto con las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase A y las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VII Clase B, las “Obligaciones Negociables Elegibles”)
Relación de Canje de las ON Serie VIII Clase C	Por cada U\$S1 del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B que sus tenedores entreguen a los fines de la integración en especie, recibirán, en caso de que su Orden de Compra sea aceptada y adjudicada, U\$S 0,3334 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase C. La Relación de Canje se establece sobre la base del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B, considerando que ya se han realizado dos pagos cada uno del 33,33% del valor nominal bajo las mismas, y sin considerar los intereses devengados y no pagados, dado que éstos serán abonados en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie VIII a través de CVSA. El cálculo de la Relación de Canje es determinado por la Emisora, no resultando responsables los Colocadores frente a cualquier reclamo por parte de los Inversores respecto a la determinación de la misma. Si bien la Emisora considera que los criterios de valuación a ser utilizados para determinar la Relación de Canje de las ON Serie VIII Clase C reflejan adecuadamente el valor de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B, los Inversores deberán basarse en sus propias evaluaciones antes de tomar una decisión de inversión y efectuar la integración en especie. Véase al respecto la sección “Factores de Riesgo” de este Suplemento de Prospecto.

Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B	Los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B cuyas Órdenes de Compra sean aceptadas para la integración en especie de las ON Serie VIII Clase C tendrán derecho a recibir el pago de los intereses devengados y no pagados desde la última fecha de pago de servicio de intereses, es decir, desde el 13 de mayo de 2026 inclusive hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie VIII exclusive (truncado a dos decimales), a la tasa de interés original que devengan las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B (los “Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B”). Los Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B serán pagados a través de CVSA en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie VIII y serán acreditados en la cuenta comitente del inversor desde la cual se hubieran transferido las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B entregadas en la integración en especie. La obligación de pago de los Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B que sean entregadas para la integración en especie de las ON Serie VIII Clase C se considerará cumplida y liberada en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes para efectuar dicho pago y la Emisora presente una nota de instrucción con el detalle de las cuentas a realizar el pago, el valor nominal, montos y ratios sobre los cuales debe efectuarse el pago de los Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B.
Redondeo de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B	Si, como resultado de la aplicación de la Relación de Canje de las ON Serie VIII Clase C, el valor nominal a adjudicar a un tenedor de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B bajo su Orden de Compra contuviera decimales, los mismos serán suprimidos y el monto se redondeará hacia abajo al múltiplo entero de US\$1 inmediatamente, sin que dicho tenedor reciba compensación alguna por dicha fracción y sin que tenga derecho a formular reclamo alguno. La presentación de la Orden de Compra por parte de un tenedor de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B implicará la plena aceptación de dicho mecanismo de redondeo, renunciando irrevocablemente a formular cualquier reclamo, acción o derecho de compensación vinculado con la supresión de dichos decimales.
Tipo de Cambio Inicial	Es el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) mediante la Comunicación “A” 3500 del Día Hábil anterior al Período de Licitación, truncado a cuatro (4) decimales, el cual será informado en el Aviso de Resultados. El monto de la emisión y el Tipo de Cambio Inicial serán calculados el día de cierre del Período de Licitación e informados en el Aviso de Resultados.
Servicios de Interés	Se pagarán intereses en forma trimestral contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, por período vencido, a una tasa nominal anual fija a licitar (la “Tasa Fija”). El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés.
Precio de Emisión	100% del valor nominal.
Pagos	Todos los pagos bajo las ON Serie VIII Clase C serán realizados por la Emisora en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA por los medios que determine esta última en cada momento para su acreditación en las cuentas de los titulares de las ON Serie VIII Clase C con derecho al cobro. Las obligaciones de pago bajo las ON Serie VIII Clase C se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión. El Agente de Cálculo realizará el cálculo de los montos a pagarse en concepto de intereses bajo las ON Serie VIII Clase C conforme los términos y condiciones previstos en el presente Suplemento.

Calificación de riesgo de las ON Serie VIII Clase C	Las ON Serie VIII Clase C cuentan con una calificación otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings), quien ha calificado a las ON Serie VIII Clase C con fecha 22 de julio de 2026 con “A-(arg)”, con Perspectiva Negativa. Significado de la calificación: Categoría A(arg): “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Argentina se agregará “(arg)”. La Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. La Perspectiva puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio en la calificación es inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen. El dictamen del agente de calificación de riesgo puede ser consultado en la página web de FIX: https://www.fixscr.com/ bajo el siguiente link: https://www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=1715. Asimismo, el informe de calificación puede consultarse en la AIF, publicado por la Calificadora bajo el ID # 3547190. La calificación de riesgo no constituye y no representa una recomendación por parte de la Emisora ni de los Colocadores de compra, tenencia o venta de las ON Serie VIII a ser emitidas.
Renuncia de la Emisora	La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las ON Serie VIII Clase C denominadas en Dólares y pagaderas en pesos reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las ON Serie VIII Clase C y de sus obligaciones de pago en Dólares que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las ON Serie VIII Clase C con causa en una violación a dicho precepto legal o a reclamar la nulidad de la denominación en Dólares de dichas obligaciones, o la nulidad de la variación del capital objeto de su obligación de pago por la eventual diferencia que pueda existir entre el Tipo de Cambio Inicial a la fecha de integración del capital y el Tipo de Cambio Aplicable a las fechas en las que corresponda efectuar pagos o la reducción o ajuste de sus obligaciones denominadas en Dólares bajo las ON Serie VIII Clase C o cualquier otro reclamo que pueda tener un efecto similar o análogo.

III. DETERIORO, SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA Y DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES O DE SUS REGISTROS

En caso de sustracción, pérdida o destrucción de títulos valores, el Código Civil y Comercial en sus artículos 1852 y siguientes establece el ámbito de aplicación en caso de sustracción, pérdida o destrucción de títulos valores incorporados a documentos representativos, en tanto no existan normas especiales para tipos determinados de ellos.

Sustracción, pérdida o destrucción de los libros de registro

Para el caso de sustracción, pérdida o destrucción de los libros de registros, los artículos 1876 y siguientes del Código Civil y Comercial, establecen el procedimiento a realizar a efectos de la reconstitución de los mismos.

IV.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Las Obligaciones Negociables Serie VIII serán colocadas por oferta pública a inversores dentro del territorio de la República Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, mediante el sistema denominado de subasta y/o licitación pública (la “Subasta”), bajo la modalidad “abierta” a través del sistema de colocación “SIOPEL”, de propiedad de y operado por el A3 (el “Sistema SIOPEL”) (conforme lo establece la Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV); y conforme a los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

Los Colocadores actuarán sobre la base de sus “mejores esfuerzos” en los términos del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación y conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso alguno de colocación o suscripción en firme, dejándose constancia de que las obligaciones de cada uno de los Colocadores serán simplemente mancomunadas.

Los Colocadores recibirán una comisión de parte de la Emisora de hasta el 1%. A fin de colocar las Obligaciones Negociables Serie VIII, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables Serie VIII, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra (tal como se define a continuación) durante el Período de Licitación para suscribir Obligaciones Negociables Serie VIII. Tales actividades incluirán, entre otras, uno o más de los siguientes actos: (1) poner a disposición y/o distribuir el Prospecto y/o este Suplemento (y/o versiones preliminares y/o resumidas de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios electrónicos, así como también realizar resúmenes de los principales términos y condiciones de los mismos; (2) realizar reuniones informativas virtuales individuales y/o grupales, a través de medios electrónicos usualmente utilizados a tal fin (por ejemplo, sin limitación, Zoom, Webinar, Teams, Google Meet, etc.); (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables Serie VIII; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar otros actos que estimen convenientes y/o necesarios (los “Esfuerzos de Colocación”). Los Colocadores no asumen compromisos de colocación en firme de las Obligaciones Negociables Serie VIII, habiéndose comprometido a realizar Esfuerzos de Colocación conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina.

La Emisora no pagará comisión alguna y/o reembolsará gasto alguno a los agentes de A3 distintos de los Colocadores y/o adherentes al mismo a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra (conforme este término se define más adelante), sin perjuicio de lo cual dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.

Las Obligaciones Negociables Serie VIII constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, por lo que actualmente no existe un mercado para ellas, por lo tanto, ni la Emisora ni los Colocadores pueden asegurar la liquidez, desenvolvimiento o continuidad de los mercados de negociación para las Obligaciones Negociables Serie VIII.

La Emisora ha solicitado el listado de las ON Serie VIII en ByMA, en A3, como así también podría solicitar el listado en otros mercados. Sin embargo, ni la Emisora ni los Colocadores pueden garantizar que estas solicitudes serán aprobadas. Por lo tanto, ni la Emisora ni los Colocadores pueden dar seguridad alguna acerca de la liquidez del mercado de negociación de las Obligaciones Negociables Serie VIII, o que se desarrollará un activo mercado público de las Obligaciones Negociables Serie VIII. Si no se desarrollara un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables Serie VIII, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables Serie VIII podrían resultar adversamente afectados.

1. Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables Serie VIII.

Los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Sociedad y a las Obligaciones Negociables Serie VIII, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir las Obligaciones Negociables Serie VIII (las “Órdenes de Compra”).

Los inversores deberán presentar, a través del Colocador o de los agentes de A3 y/o adherentes al mismo, una Orden de Compra para aquellas ON Serie VIII de la clase que deseen suscribir que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellas ON Serie VIII de la clase que deseen suscribir que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en efectivo.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE LAS ON SERIE VIII Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO LAS ON SERIE VIII, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Serie VIII podrán ser remitidas: (i) a los Colocadores habilitados a participar en la rueda de licitación, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas durante el Periodo de Licitación, a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, o (ii) como ofertas por agentes de A3 (excluyendo los Colocadores) y/o adherentes al mismo, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán, a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, todo ello de acuerdo con el Prospecto del Programa y este Suplemento.

Todos los agentes de A3 y/o adherentes al mismo deberán solicitar a los Colocadores su habilitación a participar en la rueda de licitación pública antes de las 16 horas del último día del Periodo de Difusión. Aquellos agentes de A3 y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse antes de las 16 hs del último día del Periodo de Difusión.

El Periodo de Colocación, en virtud de lo establecido en el artículo 8, inciso a), Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, constará de: (A) un período de difusión de un mínimo de un (1) Día Hábil (el “Periodo de Difusión”); período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Emisora con al menos dos (2) horas de anticipación a la finalización del Periodo de Difusión, y (B) un período de licitación de al menos un (1) Día Hábil que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción (el “Periodo de Licitación”) (salvo que el Periodo de Difusión fuera terminado, suspendido o prorrogado, en cuyo caso el Periodo de Licitación tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de prórroga respectivo); período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Emisora con al menos dos (2) horas de anticipación a la finalización del Periodo de Licitación. El Periodo de Licitación comenzará una vez finalizado el Periodo de Difusión.

Durante el Periodo de Difusión, se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables Serie VIII, y se invitará a potenciales inversores interesados a presentar a cualquier agente de A3 y/o adherente al mismo (incluyendo, sin limitación, a los Colocadores), las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables Serie VIII, durante el Periodo de Licitación. Iniciado el Periodo de Licitación y de conformidad con las Normas de la CNV, los inversores interesados podrán presentar a los Colocadores y/o a los agentes de A3 las respectivas Órdenes de Compra mediante todos los medios denunciados por cada Colocador en la CNV, los que podrán variar según la implementación que haya efectuado y/o adoptado cada Colocador y/o agente de A3: (i) de forma verbal incluyendo la utilización de sistemas telefónicos con registro y grabación de llamadas que permitan identificar al cliente; (ii) presencial en las oficinas de los Colocadores (o sucursales de cada uno de los Colocadores, sólo en el caso de que sea habilitado por cada uno de los Colocadores) y/o agente de A3; y (iii) por otros medios electrónicos incluyendo sin limitación (a) la utilización de correo electrónico (e-mail) declarado por el cliente, y/o (b) la página de internet del respectivo Colocador o agente de A3, a través de canales de “home banking”; (c) mediante Reuters, (d) mediante Whatsapp; y/o (e) mediante otras plataformas electrónicas conforme lo habilite el respectivo Colocador y/o agente de A3. Los Colocadores y los agentes de A3 establecerán los mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y de su voluntad y una serie de requisitos que aseguren a los Colocadores y/o agentes de A3 el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de las Órdenes de Compra. Estos requisitos podrán variar de acuerdo con el medio por el cual las Órdenes de Compra sean remitidas. En todos los casos, las Órdenes de Compra deberán contener la información que se informa más adelante.

Los Colocadores y los agentes de A3 y/o adherentes al mismo a través de los cuales los inversores interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo regulada por la ley N° 25.246 y sus modificatorias

(incluyendo, sin limitación, la ley N° 26.683) (la “Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso de que los correspondientes inversores interesados no las suministraren, ni los Colocadores y los agentes de A3 y/o adherentes al mismo estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión, sin que tal circunstancia otorgue a los inversores interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de los agentes de A3 y/o adherentes al mismo distintos de los Colocadores, tales agentes de A3 y/o adherentes al mismo serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

Durante el Período de Licitación, los agentes de A3 y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, a los Colocadores) podrán ingresar como Órdenes de Compra a través del SIOPEL, las Órdenes de Compra que hayan recibido de inversores interesados. El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el SIOPEL (el “Registro”). No se podrán presentar Órdenes de Compra (ni a través de los Colocadores ni de los agentes de A3 y/o adherentes al mismo) de aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables Serie VIII, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación.”

Conforme el Artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Texto Ordenado 2019, aprobado por el Decreto N°824/2019 y sus modificatorios), cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones no cooperantes”, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, incluyéndose a aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

Los acuerdos y convenios aludidos en el párrafo anterior deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina.

El artículo 24 del Decreto N° 862/2019 reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias elabora un listado en el que figuran aquellas jurisdicciones que son consideradas como “no cooperantes” en los términos del Artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Además, dicho artículo establece que la Agencia de Recaudación y Control Aduanero – “ARCA” deberá informar al Ministerio de Hacienda de la Nación cualquier novedad que justifique una modificación en dicho listado, a los fines de su actualización.

En cuanto a las “jurisdicciones de baja o nula tributación”, el artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias indica que dicha expresión deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota contemplada en el primer párrafo del Artículo 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

A su vez, el artículo 25 Decreto N° 862/2019 y sus modificatorios reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, establece que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude el Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. Asimismo, establece que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparte del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Finalmente, cabe aclarar que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 82 de la Ley 27.430 de Reforma Tributaria, a efectos fiscales, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes” o “jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Son consideradas como jurisdicciones no “cooperantes” en los términos del artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias los países identificados en el Decreto 398/2026.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los oferentes ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

Una vez finalizado el Período de Licitación, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Las Órdenes de Compra remitidas deberán indefectiblemente incluir: (i) los datos identificatorios del inversor interesado o el nombre del agente de A3 o Colocador que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros, (ii) el valor nominal solicitado, el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción de la clase en cuestión (el “Monto Solicitado”), (iii) si se trata de una Orden de Compra bajo el Tramo Competitivo o bajo el Tramo No Competitivo (conforme dichos términos se definen más adelante); (iv) la forma de suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Serie VIII (es decir, en efectivo en la moneda que corresponda o en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles), (v) en caso de suscripción en especie la cuenta comitente y depositante desde la cual se transferirán las Obligaciones Negociables Elegibles y en la que se acreditarán los Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles de la clase en cuestión, (vi) para el caso de ofertas que conformarán el Tramo Competitivo (tal como este término se define a continuación), deberán indicar: (a) para las ON Serie VIII Clase A el margen de corte solicitado como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (el “Margen de Corte Solicitado”), y (b) para las ON Serie VIII Clase B y las ON Serie VIII Clase C la tasa fija de corte solicitada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (la “Tasa Fija de Corte Solicitada”), (vii) el porcentaje máximo de adjudicación de acuerdo al monto a emitir de las ON Serie VIII de la clase en cuestión bajo el Tramo Competitivo; y (viii) otras características mencionadas en dicha solicitud (entre las cuales se encuentran ciertos datos relativos a las cuentas bancarias asociadas a la integración de las ON Serie VIII).

Todas las Órdenes de Compra remitidas serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme.

Cada inversor podrá presentar una o más Órdenes de Compra con distintos Márgenes de Corte Solicitado y Tasas Fijas de Corte Solicitadas y diferentes Montos Solicitados que se pretenda suscribir en relación a las Obligaciones Negociables Serie VIII de la clase en cuestión pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas; con la limitación de que ninguna Orden de Compra presentada por un mismo inversor podrá tener Montos Solicitados superiores al Monto Máximo.

Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Máximo de cada clase, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor.

Los inversores interesados que presenten Órdenes de compra en el Tramo Competitivo (conforme este término se define más adelante) podrán limitar el monto solicitado en sus Órdenes de Compra a un porcentaje máximo del valor nominal total de las ON Serie VIII a emitirse de la clase en cuestión (el “Porcentaje Máximo”). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada inversor interesado en su respectiva Orden de Compra correspondiente al Tramo Competitivo. Para la adjudicación final de las ON Serie VIII de la clase en cuestión se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de ON Serie VIII de la clase respectiva que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la Orden de Compra solicitada; el que sea menor.

2. Terminación, suspensión o prórroga de la Oferta

La Emisora, quien podrá solicitar el asesoramiento de los Colocadores, y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado a más tardar con una anterioridad de dos (2) horas previo a la finalización del período de que se trate mediante un aviso complementario que será publicado por un (1) Día Hábil en la AIF y en los sistemas de información de los mercados en donde listen las Obligaciones Negociables Serie VIII. La terminación, prórroga, modificación y/o suspensión del Período de Colocación no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los inversores interesados que hayan presentado órdenes de suscripción, ni a los agentes de A3 y/o adherentes al mismo que hayan presentado Órdenes de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Licitación, los oferentes que hayan presentado ofertas con anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Licitación, todas las ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

3.- Tramos Competitivo y No Competitivo

Para la suscripción de las ON Serie VIII se recibirán Órdenes de Compra, las cuales podrán ser realizadas para el Tramo Competitivo o para el Tramo No Competitivo (conforme este término se define más adelante”).

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) de las ON Serie VIII, aquéllas que indiquen (a) para las ON Serie VIII Clase A el Margen de Corte Solicitado, y (b) para las ON Serie VIII Clase B y las ON Serie VIII Clase C la Tasa Fija de Corte Solicitada, según corresponda. Solo las Órdenes de Compra



que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte, de la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase B o la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase C, según corresponda.

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”) de las ON Serie VIII, aquellas que sean por un valor nominal igual o inferior a (i) \$ 1.000.000 (pesos un millón) para las ON Serie VIII Clase A, y (ii) US\$ 2.000 (Dólares Estadounidenses dos mil) para las ON Serie VIII Clase B y las ON Serie VIII Clase C; y no indiquen un Margen de Corte Solicitado, una Tasa Fija de Corte Solicitada de las ON Serie VIII Clase B o una Tasa Fija de Corte Solicitada de las ON Serie VIII Clase C, según corresponda. Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte, la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase B o la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase C, según corresponda.

A las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo se les aplicara el Margen de Corte, la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase B o la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase C, según corresponda, que finalmente se determine en el Tramo Competitivo para las ON Serie VIII.

4. Determinación del Margen de Corte y las Tasas Fijas de Corte. Adjudicación.

Una vez finalizado el Período de Licitación, las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo serán ordenadas en el sistema SIOPEL en forma ascendente para las ON Serie VIII Clase A en función del Margen de Corte Solicitado y para las ON Serie VIII Clase B y las ON Serie VIII Clase C en función de la Tasa Fija Solicitada. Las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo serán agrupadas por separado.

La Emisora, contando con el asesoramiento de los Colocadores, y teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará: (i) el margen de corte de las ON Serie VIII Clase A, siendo que el mismo podrá ser inferior al 0% (el “Margen de Corte”), (ii) la tasa fija de corte de las ON Serie VIII Clase B (la “Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase B”), (iii) la tasa fija de corte de las ON Serie VIII Clase C (la “Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase C”), y (iv) los montos a emitir de Obligaciones Negociables Serie VIII de cada clase, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de las Obligaciones Negociables Serie VIII de una o más clases.

Se aclara a los inversores de las ON Serie VIII Clase A que en caso de que el Margen de Corte sea negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses según pudiera aplicar. De esta forma podría suceder que las ON Serie VIII Clase A puedan no generar interés, sin perjuicio de lo cual, en el caso de que la tasa de interés (sumatoria de la Tasa de Referencia más el Margen de Corte) diera como resultado un monto negativo, se entenderá que el interés de las ON Serie VIII Clase A será de 0%.

La Emisora, podrá declarar desierta la licitación en caso de (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de las Obligaciones Negociables Serie VIII ofrecidas, o (ii) no aceptar la Emisora Margen de Corte alguno para las ON Serie VIII Clase A o Tasa Fija de Corte alguna para las ON Serie VIII Clase B y las ON Serie VIII Clase C. En dicho caso, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los oferentes sin que tal circunstancia otorgue a éstos últimos derechos a compensación ni indemnización alguna.

La determinación de los montos de emisión, el Margen de Corte de las ON Serie VIII Clase A, la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase B y la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase C, será realizada a través del sistema SIOPEL, ello en virtud del cual:

(i) todas las ofertas de las ON Serie VIII Clase A con Margen de Corte Solicitado **inferior** al Margen de Corte serán adjudicadas al Margen de Corte;

(ii) todas las ofertas de las ON Serie VIII Clase A con Margen de Corte Solicitado **igual** al Margen de Corte serán adjudicadas al Margen de Corte, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna oferta;

(iii) todas las ofertas de las ON Serie VIII Clase A con Margen de Corte Solicitado **superior** al Margen de Corte no serán adjudicadas.

(iv) todas las ofertas de las ON Serie VIII Clase B con Tasa Fija de Corte Solicitada **inferior** a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase B serán adjudicadas a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase B;

(v) todas las ofertas de las ON Serie VIII Clase B con Tasa Fija de Corte Solicitada **igual** a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase B serán adjudicadas a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase B, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna oferta;

(vi) todas las ofertas de las ON Serie VIII Clase B con Tasa Fija de Corte Solicitada **superior** a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase B no serán adjudicadas.

(vii) todas las ofertas de las ON Serie VIII Clase C con Tasa Fija de Corte Solicitada **inferior** a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase C serán adjudicadas a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase C;

(viii) todas las ofertas de las ON Serie VIII Clase C con Tasa Fija de Corte Solicitada **igual** a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase C serán adjudicadas a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase C, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna oferta;

(ix) todas las ofertas de las ON Serie VIII Clase C con Tasa Fija de Corte Solicitada **superior** a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase C no serán adjudicadas.

Todas las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo serán adjudicadas al Margen de Corte, a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase B o a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase C, según corresponda; estableciéndose, sin embargo, que a las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo no podrán superar el 50% de las ON Serie VIII de la clase en cuestión, salvo que el total de las ofertas adjudicadas en el Tramo Competitivo, con más la suma de las ofertas adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, en cuyo caso la cantidad de órdenes de compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido, sólo se excluirán aquellas Órdenes de Compra que, en virtud del prorrateo, resultaran adjudicadas por un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción.

Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los \$ 0,50 para las ON Serie VIII Clase A, o U\$S0,50 para las ON Serie VIII Clase B y las ON Serie VIII Clase C, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON Serie VIII a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de \$ 0,50 para las ON Serie VIII Clase A, o U\$S0,50 para las ON Serie VIII Clase B y las ON Serie VIII Clase C, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando \$1 para las ON Serie VIII Clase A y U\$S1 para las ON Serie VIII Clase B y las ON Serie VIII Clase C, al valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VIII de cada clase a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción de cada clase, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables Serie VIII de la clase correspondiente y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra conforme el sistema SIOPEL.

Asimismo, si en el caso de integración en especie de las ON Serie VIII Clase C, como resultado de la aplicación de la Relación de Canje de las ON Serie VIII Clase C, el valor nominal a adjudicar a un tenedor de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B bajo su Orden de Compra contuviera decimales, los mismos serán suprimidos y el monto se redondeará hacia abajo al múltiplo entero de US\$1 inmediatamente, sin que dicho tenedor reciba compensación alguna por dicha fracción y sin que tenga derecho a formular reclamo alguno. La presentación de la Orden de Compra por parte de un tenedor de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie VI Clase B implicará la plena aceptación de dicho mecanismo de redondeo, renunciando irrevocablemente a formular cualquier reclamo, acción o derecho de compensación vinculado con la supresión de dichos decimales.

La Emisora y los Colocadores no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VIII las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

La Emisora y los Colocadores no garantizan a los oferentes que presenten Órdenes de Compra, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables Serie VIII y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos al Monto Solicitado de Obligaciones Negociables Serie VIII solicitado en sus Órdenes de Compra.

Ni la Emisora, ni los Colocadores garantizan a los oferentes que remitan Órdenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación de Obligaciones Negociables Serie VIII se les adjudicará el mismo valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VIII detallado en las Órdenes de Compra debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de dichos títulos.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por el sistema SIOPEL y de la metodología de determinación del monto efectivo de Obligaciones Negociables Serie VIII a emitir antes descripto quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Emisora, ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VIII, las Órdenes de Compra presentadas quedarán



automáticamente sin efecto. Ni la Emisora, ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Órdenes de Compra han sido totalmente excluidas.

A fin de cumplir con la normativa aplicable, ni los Colocadores, ni la Emisora serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar el sistema SIOPEL.

5. Aviso de Resultados

El monto final de las Obligaciones Negociables Serie VIII que será efectivamente emitido, el Margen de Corte, la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase B y la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VIII Clase C, conforme con lo detallado más arriba y los demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados que será publicado, al cierre del Período de Licitación, por un (1) Día Hábil en la AIF y en los sistemas de información de los mercados en donde listen y/o se negocien las Obligaciones Negociables Serie VIII.

6. Pago de los Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles.

Los inversores cuyas Obligaciones Negociables Elegibles hayan sido aceptadas para la integración en especie de las Obligaciones Negociables Serie VIII recibirán los intereses devengados e impagos bajo dichas Obligaciones Negociables Elegibles desde la última fecha de pago de intereses correspondiente (inclusive) y hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive). Dichos intereses serán pagados en efectivo en la Fecha de Emisión y Liquidación, a través de CVSA mediante acreditación en la cuenta comitente del inversor desde la cual se hubieran transferido las Obligaciones Negociables Elegibles entregadas en la integración en especie. El monto de dichos intereses será informado en el Aviso de Resultados.

7.-Suscripción, Integración, Liquidación y Emisión

Integración en especie:

En la Fecha de Integración en Especie, el inversor que hubiese declarado en la Orden de Compra que suscribiría e integraría en especie las ON Serie VIII y a quien se le hubiera adjudicado las ON Serie VIII de la clase en cuestión deberá integrar el precio de suscripción correspondiente, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Agente de Liquidación que se indicará en la Orden de Compra, de las Obligaciones Negociables Elegibles que fueran necesarias de conformidad con la Relación de Canje que corresponda.

En caso de que se haya optado por la suscripción en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles, y el inversor no hubiera integrado en la Fecha de Integración en Especie el precio de suscripción, los Colocadores a su libre elección, podrán entender: (i) que el inversor ha optado por la suscripción en efectivo y su liquidación a través de la Caja de Valores; o (ii) desestimar la orden. Para el caso de que el inversor no cuente con la especie suficiente para integrar las ON Serie VIII efectivamente adjudicadas en especie, entonces el inversor deberá integrar la diferencia en la moneda de integración en efectivo de la clase adjudicada.

En el caso que un inversor haya transferido Obligaciones Negociables Elegibles, por un valor nominal superior al necesario para integrar las ON Serie VIII de la clase que le fueran efectivamente adjudicadas, con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación y a requerimiento de dicho inversor, el Agente de Liquidación transferirá el excedente de Obligaciones Negociables Elegibles a dicho inversor.

La sola entrega de una Orden de Compra por parte de un inversor interesado en suscribir e integrar en especie las Obligaciones Negociables Serie VIII importará, respecto de dicho inversor, la aceptación de:

1. los términos y condiciones de esta oferta y la renuncia al reclamo de todos los derechos que pudiera tener respecto de las Obligaciones Negociables Elegibles en cuestión entregadas como pago en especie (incluyendo sin limitación, el derecho a recibir el pago de intereses devengados e impagos u otros montos bajo las mismas, en caso de corresponder); y
2. el canje de manera irrevocable de todo derecho y pretensión respecto o resultante de la condición de titular de las Obligaciones Negociables Elegibles en cuestión entregadas como pago en especie, de modo tal que a partir de entonces dicho inversor (o cualquier tercero que pudiera tener derecho alguno) no tendrá derechos o pretensiones contractuales o de otro tipo conforme a derecho contra la Compañía.

Integración en efectivo:

Antes de las 15:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada adjudicatario deberá integrar en efectivo el precio de suscripción conforme al procedimiento de Clear establecido por el A3.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de un agente del A3 y/o adherentes al mismo si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra los Colocadores, ni contra la Emisora y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarles a la Emisora y/o a los Colocadores.

Efectuada la integración, por el 100% del monto a integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación y una vez transferidas, de parte del Agente de Liquidación en las cuentas indicadas por los Colocadores, (i) transferirán las Obligaciones Negociables Serie VIII objeto de las Órdenes de Compra adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de ellos, a las cuentas en Caja de Valores de dichos oferentes que hubieren indicado en la Orden de Compra; y (ii) transferirán a la cuenta en CVSA de cada agente del A3 y/o adherentes al mismo, las Obligaciones Negociables Serie VIII objeto de las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los agentes de A3 y/o adherentes al mismo, según sea el caso. Una vez recibidas por los agentes del A3 y/o adherentes al mismo las correspondientes Obligaciones Negociables Serie VIII, en la Fecha de Emisión y Liquidación, los agentes de A3 y/o adherentes al mismo, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables Serie VIII a las cuentas en CVSA de tales oferentes. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Serie VIII a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del monto a integrar, en cuyo caso lo descripto precedentemente podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Si los Colocadores registraran en sus cuentas fondos para la integración de las Obligaciones Negociables Serie VIII que hubiesen sido transferidos o depositados directamente por oferentes que hubiesen cursado su Orden de Compra a través de un agente de A3 y/o adherentes al mismo, podrán poner a disposición de tal oferente dichos fondos para su retiro, neto de los impuestos que pudieran corresponder, sin contabilizar dichos fondos para la integración de las Obligaciones Negociables Serie VIII. En dicho caso, tal oferente no tendrá derecho alguno a reclamar los intereses que se hubiesen devengado desde la fecha de su depósito o transferencia y la fecha en que sean retirados.

8.- Incumplimientos

En caso que cualquiera de las ofertas adjudicadas no sea integrada en o antes de las 15:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación o de la Fecha de Integración en Especie, los Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las ON Serie VIII en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores y/o a los agentes de A3 y/o adherentes al mismo que hayan ingresado las correspondientes ofertas (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes) y que no hayan integrado totalmente las ON Serie VIII adjudicadas derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores.

Los Colocadores y los agentes de A3 y/o adherentes al mismo tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las órdenes realizadas por los inversores, cuando así lo consideren necesario, respetándose siempre las condiciones de igualdad con los otros inversores. Por lo tanto, si los Colocadores y/o los agentes de A3 y/o adherentes al mismo resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes de Compra realizadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores o dichos agentes de A3 y/o adherentes al mismo, según corresponda, podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla. Los agentes de A3 y/o adherentes al mismo serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las Órdenes de Compra que hubieran sido cursados a través suyo. Los agentes de A3 y/o adherentes al mismo serán responsables frente a la Emisora y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Orden de Compra cursada por dicho agente de A3 y/o adherentes al mismo ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier Orden de Compra que: (i) no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos para la misma; o (ii) cuyo inversor no cumpla con la normativa relativa a la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y cualquier otra normativa aplicable. En todos los casos, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Emisora ni contra los Colocadores.

9. Aviso Importante

Se comunica al público en general que los inversores solo podrán ingresar órdenes por cuenta propia. Excepcionalmente, aquellos agentes autorizados por la CNV que ingresen órdenes en la subasta, por sí o a través de un Agente Colocador, deberán informar a la CNV, dentro de las veinticuatro (24) horas desde la finalización del Período de Licitación, la identificación de la totalidad de las órdenes ingresadas como cartera propia que sean por cuenta y orden de terceros,



indicando el valor nominal ("VN") adjudicado y la CUIT/CUIL del cliente correspondiente, mediante el envío de dicha información a la casilla mesadeentradasemisoras@cnv.gov.ar. El cumplimiento de esta obligación reviste carácter obligatorio. La presente obligación se incorpora a requerimiento de la CNV como consecuencia de los principios de transparencia e integridad.

V.- FACTORES DE RIESGO.

Se recomienda a los potenciales inversores que antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Serie VIII, consideren detenidamente los riesgos e incertidumbres descriptos en la Sección XII *FACTORES DE RIESGO* del Prospecto.

Asimismo, se incorporan los siguientes Factores de Riesgo.

Inexistencia de mercado público para las Obligaciones Negociables Serie VIII

Las Obligaciones Negociables Serie VIII podrán listarse en BYMA como así también en A3 y eventualmente en cualquier otro mercado de valores o en cualquier sistema de listado automatizado.

No puede garantizarse que dichas autorizaciones sean aprobadas ni que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables Serie VIII o que, si se desarrolla, podrá mantenerse en el tiempo. Si no se desarrolla un mercado de negociación o no se mantiene en el tiempo, los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie VIII podrán tener dificultades para revender las Obligaciones Negociables Serie VIII o podrán verse impedidos de venderlos a un precio atractivo o incluso de venderlos de algún modo. También, incluso si se desarrolla un mercado, la liquidez de algún mercado de las Obligaciones Negociables Serie VIII dependerá de la cantidad de tenedores de las Obligaciones Negociables Serie VIII, el interés de los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie VIII en hacer un mercado para las Obligaciones Negociables Serie VIII y de otros factores. Por lo tanto, podrá desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables Serie VIII, pero puede no ser líquido. Asimismo, si se negocian las Obligaciones Negociables Serie VIII, pueden negociarse al descuento del precio de oferta inicial dependiendo de las tasas de interés aplicables, del mercado para títulos similares, de las condiciones económicas generales, de nuestro desempeño y de las perspectivas futuras y otros factores.

Las Obligaciones Negociables Serie VIII no tendrán compromisos adicionales a los que describen en el Prospecto de Programa.

Las Obligaciones Negociables Serie VIII no contarán con compromisos adicionales a los que se describen en el Prospecto de Programa, y por lo tanto, los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie VIII podrán no estar protegidos de la celebración de operaciones de la Sociedad con elevados niveles de apalancamiento, cambios de control, o su capacidad de distribuir dividendos, realizar inversiones o celebrar operaciones con partes relacionadas.

El pago de las sumas adeudadas por la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase B podría verse afectado por disposiciones cambiarias del BCRA.

Las ON Serie VIII Clase B estarán denominadas y serán pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina a través de Caja de Valores, según lo previsto en este Suplemento. Las normas del BCRA han impedido en el pasado y podrían impedir en el futuro el acceso al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera destinada al pago de obligaciones pagaderas en moneda extranjera, ya sea en Argentina, como es el caso de las ON Serie VIII Clase B, o en el exterior, tanto en monto o como en oportunidad de pago. Por lo cual, la capacidad de la Emisora para acceder posteriormente al mercado local de cambios para adquirir las divisas necesarias para efectuar pagos de capital y/o de intereses bajo las ON Serie VIII Clase B en sus respectivas fechas de pago podría verse afectada

Si bien los términos y condiciones de las ON Serie VIII Clase B prevén que, ante la falta de acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal o de hecho impuesta en Argentina, la Emisora podrá cumplir válidamente con su obligación de pago mediante la entrega de títulos públicos denominados en Dólares Estadounidenses, no puede asegurarse que: (i) existirán títulos públicos denominados en Dólares Estadounidenses disponibles en el mercado al momento en que la Emisora deba efectuar los pagos; (ii) existirá un mercado con suficiente liquidez y profundidad que permita la compra de dichos títulos por parte de la Emisora y la posterior venta de los mismos por los inversores; y/o (iii) no se impondrán restricciones a la negociación de dichos títulos que impidan o dificulten sustancialmente la implementación de este mecanismo alternativo de pago y/o que impiden al inversor vender dichos títulos en Dólares Estadounidenses.

Asimismo, la Emisora no está obligada a ingresar y liquidar los fondos obtenidos de la colocación de las ON Serie VIII Clase B, pero si no lo hiciera, podría verse impedida de acceder al mercado local de cambios, y, en consecuencia, tener

que afrontar el repago de las Obligaciones Negociables con fondos de libre disponibilidad y/o de conformidad con cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables. En dichos casos, la Emisora podría tener que afrontar el repago de las ON Serie VIII Clase B con eventuales fondos de libre disponibilidad (de existir) y/o de conformidad con cualquier otro mecanismo de pago válido de acuerdo con las normativas aplicables.

Adicionalmente, de acuerdo con las normas del BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento, en caso de recurrir a ciertos mecanismos alternativos que permiten indirectamente la adquisición de moneda extranjera, la Emisora podría ver temporalmente restringido su acceso al mercado local de cambios, incluyendo sin limitación el acceso para el repago de otros endeudamientos en moneda extranjera. Asimismo, de acuerdo con las normas antes mencionadas, la posibilidad de recurrir a tales alternativas también está sujeta al transcurso de un cierto plazo (determinado en función del tipo de títulos a ser utilizados bajo el mecanismo que se adopte) a contar desde el último acceso al mercado de cambios.

La Emisora no puede garantizar que se emitan en el futuro otras regulaciones o interpretaciones que de algún otro modo amplíen, agraven o modifiquen las restricciones y limitaciones existentes a la fecha, o si, por el contrario, se establecerán restricciones adicionales o más severas que las existentes a la fecha de este Suplemento, todo lo cual podría afectar la capacidad de la Emisora de efectuar los pagos bajo las ON Serie VIII Clase B en Dólares Estadounidenses o mediante la entrega de títulos públicos denominados en dicha moneda.

Inversores no residentes podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables

Conforme surge de las normas cambiarias establecidas por el BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento, se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para acceder al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación, excepto para determinadas personas. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables en Argentina podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos.

Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos.

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones de la Emisora bajo las ON Serie VIII Clase B, estas obligaciones podrían resultar pagaderas en Pesos por una suma equivalente al monto de Pesos requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del Peso-Dólar vigente al momento del pago o el tipo de cambio que establezca la jurisprudencia. La Emisora no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los inversores una compensación total del monto invertido en las ON Serie VIII Clase B con más los intereses devengados.

Por otro lado, hasta la sanción del Decreto 70, el CCCN establecía que las obligaciones estipuladas en moneda que no fueran de curso legal en la República Argentina deberían ser consideradas como “de dar cantidades de cosas”, pudiendo el deudor liberarse de su obligación entregando el equivalente en moneda de curso legal. Sin perjuicio de lo regulado por el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, y de la actual redacción del artículo 765 CCCN conforme fuera modificado por el Decreto 70, la Emisora no puede asegurar que la anterior redacción del artículo 765 del CCCN no recobrará vigencia y, en tal caso, que las obligaciones asumidas bajo las ON Serie VIII Clase B serán consideradas como de “dar sumas de dinero” en virtud de la interpretación a la que puedan dar lugar los artículos mencionados. Consecuentemente, la Emisora no puede asegurar que en el futuro un tribunal no interprete o determine a las obligaciones de pago en Dólares asumidas bajo las ON Serie VIII Clase B como obligaciones de “dar cantidades de cosas”.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las Obligaciones Negociables votarán en forma diferente a los demás acreedores quirografarios

En caso que la Sociedad se encontrara sujeta a procesos judiciales de concurso preventivo, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables emitidas estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales, y consecuentemente, algunas disposiciones de las Obligaciones Negociables no se aplicarán.

La normativa de la Ley de Concursos establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las mayorías requeridas por la Ley de Quiebras, la cual es igual a la mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las Obligaciones Negociables puede ser significativamente menor que el de los demás acreedores financieros de la Sociedad.



En particular, la Ley de Concursos establece que en el caso de títulos emitidos en serie, tal como las Obligaciones Negociables, los titulares de las mismas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y/o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios. Dicho procedimiento establece que: 1) se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez en su caso; 2) en ella los participantes expresarán su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; 3) la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona; las negativas también serán computadas como una sola persona; 4) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente a todos los efectos; 5) podrá prescindirse de la asamblea cuando el fideicomiso o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; 6) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley de Concursos, podrá desdoblar su voto; se computará como aceptación por el capital de los beneficiarios que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en la ley que le resulte aplicable; y como rechazo por el resto. Se computará en la mayoría de personas como una aceptación y una negativa; 7) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 bis de la Ley de Concursos, en el régimen de voto se aplicará el inciso 6 anterior; 8) en todos los casos el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad de la obtención de las conformidades o rechazos.

En adición a ello, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de las Obligaciones Negociables que no asistan a la asamblea para expresar su voto o se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para calcular dichas mayorías.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descripto y de los precedentes judiciales mencionados hace que en caso de que la Sociedad entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables con relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales puede verse disminuido.

Riesgo de incumplimiento asociado a su estructura de endeudamiento.

La Emisora ha emitido cheques electrónicos, cauciones y tiene acordados líneas de préstamos bancarios como parte de su estrategia de diversificar su financiamiento, conforme se describe en la Sección VI.- “Información Financiera” del presente Suplemento. Debido a la naturaleza de los referidos instrumentos, existe un riesgo de incobrabilidad el que podría verse afectado por factores imprevistos tales como una disminución en la liquidez y/o en rentabilidad de sus operaciones, un deterioro en los flujos de caja, o cambios adversos en las condiciones del mercado o en la economía en general. Adicionalmente, la volatilidad de los mercados financieros y las fluctuaciones en los tipos de cambio, tasas de interés y el acceso al crédito podrían afectar la capacidad de la Emisora para refinanciar sus deudas, lo que aumentaría el riesgo de incumplimiento.

Sin perjuicio de ello, a la fecha del presente Suplemento la Emisora se encuentra en condiciones de efectuar sus pagos de manera efectiva en un contexto de mayor concentración de vencimientos de corto plazo y flexibilidad financiera limitada, habiendo sido calificada A- (arg) por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings). No obstante, la Emisora no puede garantizar que no ocurran cambios en su posición financiera que tendrían un efecto adverso sobre sus actividades. Las variaciones en las condiciones económicas globales o locales, como la inflación, los cambios en las políticas fiscales y monetarias, o eventos inesperados como crisis económicas o geopolíticas, pueden alterar su capacidad para generar ingresos o gestionar eficientemente sus pasivos.

En dicho caso, la situación patrimonial, económica o financiera de la Emisora podría verse afectada, lo que comprometería los resultados, las operaciones, los negocios y/o la capacidad de repago general de la Emisora. Esto podría generar dificultades para cumplir con sus obligaciones bajo la deuda contraída, afectando adversamente su capacidad para acceder a nuevos financiamientos y aumentando el riesgo de incurrir en incumplimiento o de tener que enfrentar un proceso de reestructuración de deuda.

Asimismo, a la fecha del presente la Emisora cuenta con políticas de gestión activa que mitigan la existencia de contingencias materiales relacionadas con liquidez, endeudamiento, pasivos a corto plazo, obligaciones renegociadas, variaciones en ventas, costos y márgenes, desvinculaciones laborales, procesos judiciales relevantes o medidas de reestructuración en curso, no previéndose impactos significativos sobre el curso ordinario de los negocios. No obstante, no se puede garantizar que en el futuro surjan nuevos riesgos o factores imprevistos que puedan afectar la posición financiera de la Emisora.



En consecuencia, cualquier evento de esta naturaleza podría tener un impacto negativo en las actividades, resultados operativos y capacidad de la Emisora para cumplir con sus obligaciones financieras, lo que afectaría tanto su situación económica como la de los inversores. Los inversores deben considerar que, si bien en la actualidad la situación de la Emisora es estable, el riesgo de incumplimiento podría materializarse en el futuro bajo determinadas circunstancias imprevistas.

La falta de integración en Dólares Estadounidenses del capital de Obligaciones Negociables Serie VIII Clase C podría verse cuestionada bajo el Artículo 7° de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.

Las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase C estarán denominadas en Dólares, pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio Inicial y al Tipo de Cambio Aplicable, según lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto. Podría considerarse improcedente determinar pautas de actualización de las obligaciones de dar sumas de dinero. Habiéndose previsto bajo las mismas que la Emisora reciba Pesos al momento de la integración (en caso de integración en efectivo) y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, entonces la denominación de las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase C en Dólares podría considerarse una cláusula de estabilización o ajuste prohibida bajo el Artículo 7° de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias, máxime con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 25.561 que eliminó la convertibilidad del Peso contra el Dólar a la relación de cambio de 1 a 1, con lo cual actualmente sí existiría una variación de la cantidad de Pesos a devolver cuando se lo calcula por su equivalencia con el tipo de cambio del Dólar a la fecha de pago que corresponda. Al respecto, la Emisora declara y garantiza que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase C denominadas en Dólares reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de pago, lo cual representa una obligación de valor, y que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Sin perjuicio de ello, es importante resaltar que, en caso de declararse inválida la denominación de las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase C, en Dólar por una sentencia firme de un tribunal competente (una “Sentencia”), el capital pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase C podría resultar en Pesos y, en consecuencia, los intereses bajo las mismas se calcularían sobre dicho capital original en Pesos o de conformidad con lo que disponga la Sentencia. De ocurrir tal circunstancia, podría verse afectada negativamente la capacidad de los inversores de recuperar su inversión en términos de la moneda Dólar y la expectativa de rendimiento de las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase C en dicha moneda en la medida en que el Peso se deprecie con relación al Dólar Estadounidense.

Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase C con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección “Renuncia” en el presente Suplemento de Prospecto. Asimismo, la Emisora ha declarado que las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase C constituyen un negocio propuesto por la misma a través de una invitación realizada a inversores mediante oferta pública, sin constituir imposición alguna por parte de dichos inversores.

Si se integraran las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase C con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Elegibles, el mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Elegibles que continúen en circulación podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de dichas Obligaciones Negociables Elegibles y la posibilidad de los tenedores de venderlas.

Los controles de cambio y las restricciones sobre el ingreso y la salida de capitales y futuros controles de cambio han producido la existencia de cotizaciones de tipo de cambio paralelas.

Si bien las ON Serie VIII Clase C están denominadas en Dólares, la integración se realizará en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y todos los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Por lo tanto, no podemos garantizar que en caso de recibir pagos de capital y/o intereses y/o cualquier monto adicional bajo las ON Serie VIII Clase C en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, el inversor interesado tenga acceso al mercado local de cambios para adquirir el equivalente en Dólares o, en caso de poder hacerlo, pueda adquirir dichos Dólares a un tipo de cambio igual o inferior al Tipo de Cambio Aplicable.

Por otro lado, la cotización de cambios oficial es actualmente utilizada tanto para operaciones comerciales como para operaciones de carácter financiero. El gobierno argentino podría mantener o desdoblar estos tipos de cambio, modificando sustancialmente el Tipo de Cambio Aplicable de las ON Serie VIII Clase C.

El gobierno argentino podría mantener un único tipo de cambio oficial o crear múltiples tipos de cambio para distintos tipos de transacciones, modificando sustancialmente el tipo de cambio al cual adquirimos moneda extranjera para cancelar nuestro endeudamiento denominado en moneda extranjera, excluyendo las ON Serie VIII Clase C. Además, la imposición por el gobierno de más controles y restricciones cambiarias y/o tomar otras medidas en respuesta a la salida



de capitales o a la devaluación del peso, lo cual podría debilitar las finanzas públicas. Tal debilitamiento de las finanzas públicas podría tener un efecto adverso en el resultado de las operaciones y la condición financiera de la Sociedad.

La Relación de Canje podría no reflejar una valuación justa de las Obligaciones Negociables Elegibles y se encuentra sujeto a la volatilidad del mercado.

Ni el directorio de la Emisora ni los Colocadores han realizado alguna determinación en cuanto a que las Relaciones de Canje representarán una valuación justa de las Obligaciones Negociables Elegibles. La Emisora no ha obtenido una opinión de algún asesor financiero estableciendo si las Relaciones de Canje son o serán equitativas para la Emisora o para los tenedores.

Si se integran las ON Serie VIII con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Elegibles, el mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Elegibles, que continúen vigentes podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles y la posibilidad de los tenedores de venderlas.

Las Obligaciones Negociables Elegibles con las que se integren las ON Serie VIII podrán ser canceladas a opción de la Emisora.

Si se integraran las ON Serie VIII con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Elegibles, se reducirá el monto de capital total de las Obligaciones Negociables Elegibles que de otro modo podrían negociarse en el mercado. Esto podría afectar adversamente la liquidez y el valor de mercado de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles, que continúen vigentes.

Los Colocadores no cuentan con asesores legales independientes de la Emisora.

Los Colocadores no han contratado asesores legales independientes distintos de los asesores legales de la Emisora para la revisión del presente Suplemento de Prospecto, ni de los demás documentos vinculados con la oferta de las Obligaciones Negociables, ni para la determinación y negociación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, ni para el resto de los aspectos legales y regulatorios vinculados con la oferta pública de las Obligaciones Negociables objeto de la presente oferta.

En consecuencia, la revisión de los aspectos legales de la documentación de la oferta ha sido efectuada únicamente por los asesores legales de la Emisora, sin que haya existido un asesoramiento legal independiente que represente a los Colocadores con relación a dicha documentación y a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables. La ausencia de un control legal independiente del lado de la colocación podría implicar que determinados aspectos legales o regulatorios de la oferta no hayan sido evaluados desde una perspectiva distinta a la de la Emisora.

Por tal motivo, se recomienda a los inversores consultar con sus propios asesores legales con carácter previo a la toma de cualquier decisión de inversión en las Obligaciones Negociables Serie VIII.

VI.- INFORMACIÓN FINANCIERA.

Los estados contables de la Emisora correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024 y los intermedios al 31 de marzo de 2026 y de 2025 forman parte del presente Suplemento y se incorporan al presente por referencia. **La presente sección debe ser leída en forma conjunta con la Sección XVII “Antecedentes Financieros” del Prospecto, la cual se incorpora en su totalidad por referencia.**

Los Estados Financieros de la Sociedad correspondientes a los dos últimos ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024, y los Estados Financieros intermedios al 31 de marzo de 2026 y 2025 se encuentran publicados en la Autopista de Información Financiera (www.argentina.gob.ar/cnv) bajo los siguientes ID:

<u>Fecha de Cierre</u>	<u>Descripción</u>	<u>ID</u>
<u>31 de diciembre de 2025</u>	Balance Consolidado Anual (Completo) al 31 Dic 2025	<u>3491135</u>

<u>31 de diciembre de 2024</u>	Balance Consolidado Anual (Completo) al 31 Dic 2024	3326964
<u>31 de marzo de 2026</u>	Balance Consolidado Trimestral (Completo) al 31 Mar 2026	<u>3520412</u>
<u>31 de marzo de 2025</u>	Balance Consolidado Trimestral (Completo) al 31 Mar 2025	<u>3357371</u>

a) Capitalización y endeudamiento.

El siguiente cuadro indica la deuda financiera consolidada y la capitalización total de la Emisora, el cual incluye la deuda financiera corriente y no corriente y el patrimonio neto al 31 de diciembre de 2025.

En Pesos	(*) 31.12.2025
Capital social- Acciones Ordinarias	80.751.487
Capital social – Ajuste de Capital	20.214.021.110
Prima de emisión	39.876.015.836
Reserva legal	2.570.982.935
Reserva facultativa	16.837.435.326
Resultados No asignados	181.195.794
Resultados del ejercicio	3.087.845.411
Reserva por revaluación de prop, planta y equipo	11.800.412.152
Reserva de conversión de sociedades del exterior	(3.153.510.588)
Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	91.495.149.463
Endeudamiento Financiero Garantizado	2.193.622.135
Endeudamiento Financiero No Garantizado	223.502.182.753
Endeudamiento Financiero	225.695.804.888
TOTAL PATRIMONIO NETO + ENDEUDAMIENTO	317.190.954.351

(*) Cifras expresadas en términos de la unidad de moneda homogénea al 31 de diciembre de 2025.

El siguiente cuadro indica la deuda financiera consolidada y la capitalización total de la Emisora, el cual incluye la deuda financiera corriente y no corriente y el patrimonio neto al 31 de marzo de 2026:

En Pesos	(*) 31.03.2026
Capital social- Acciones Ordinarias	80.751.487
Capital social – Ajuste de Capital	22.130.312.496
Prima de emisión	43.641.225.092
Reserva legal	2.813.742.613
Reserva facultativa	18.427.274.883
Resultados No asignados	3.577.713.572
Resultados del ejercicio	21.158.955.873
Reserva por revaluación de prop, planta y equipo	12.914.641.348
Reserva de conversión de sociedades del exterior	(4.177.777.898)
Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	120.566.839.466
Endeudamiento Financiero Garantizado	2.809.460.722
Endeudamiento Financiero No Garantizado	213.073.786.603

Endeudamiento Financiero	215.883.247.325
TOTAL PATRIMONIO NETO + ENDEUDAMIENTO	336.450.086.791

(*) Cifras expresadas en la unidad de moneda homogénea al 31 de marzo de 2026.

A la fecha del presente Prospecto, la estructura de endeudamiento es similar a la del último estado financiero intermedio arriba informado, habiéndose aumentado en un 3,4%, a continuación, se detalla la composición del endeudamiento desglosado según su tipo y vencimiento al 21.07.2026:

Rubro	Menos de 2 meses	Menos de 6 meses	Menos de 1 año	Mayor a 1 año	Total
Préstamos Bancarios (2)	11.973.173.545	4.604.071.590	4.274.722.318	2.790.150.528	23.642.117.981
Caución Bursátil -Préstamos Bancarios	1.489.811.691	-	-	-	1.489.811.691
Préstamos Bancarios en moneda extranjera (2)	1.043.178.533	1.920.750.000	1.920.750.000	-	4.884.678.533
Cheques descontados neto de intereses a devengar	1.256.863.918	100.000.000	-	-	1.356.863.918
Pagares descontados neto de intereses a devengar	-	-	-	-	-
Obligaciones negociables	5.670.036.002	14.807.470.625	2.204.282.250	223.819.088	22.905.607.965
Préstamo Mutuo en moneda extranjera	-	-	-	-	-
Préstamo Acuerdo en moneda extranjera	-	-	-	4.200.432.030	4.200.432.030
Préstamo Otra entidad en moneda extranjera	185.617.498	1.049.571.675	-	3.546.000.000	4.781.189.173
Préstamo Otra entidad en moneda local	-	-	-	2.934.830.764	2.934.830.764
Pasivo por Inversión en CP VIDA (1)	-	-	-	157.114.352.972	157.114.352.972
Total Bancario y Financiero al 21.07.2026	21.618.681.187	22.481.863.890	8.399.754.568	170.809.585.382	223.309.885.027

	21.07.2026
Endeudamiento Financiero Garantizado	1.718.177.401
Endeudamiento Financiero No Garantizado	221.591.707.626
Total Endeudamiento al 21.07.2026	223.309.885.027

- (1) Según Nota 2.5 (iii) y Nota 29 de los estados financieros al 31/03/2026, corresponden al pasivo financiero que bajo NIC 32 se toma como una obligación de entregar efectivo a los tenedores de CP, si estos ejercen a esa fecha la opción de venta. Como contrapartida de este pasivo, en el activo no corriente se encuentra en Propiedades, planta y equipos el Proyecto Planta Vida.
- (2) Se detalla la apertura por entidad bancaria:

Nombre	Préstamos Bancarios	Préstamos Bancarios en moneda extranjera
Banco BBVA Argentina S.A.	2.935.284.181	-
BiBank S.A.	877.715.577	-
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	600.000.000	-
Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.	641.744.894	-
Citibank N.A.	929.510.300	-
Banco de la Ciudad de Buenos Aires	950.116.225	2.955.000.000
Banco CMF S.A.	825.000.000	-
Banco Comafi S.A.	1.399.103.403,00	-
Banco de la Provincia de Córdoba S.A.	1.083.333.333	-
Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.	503.905.829	-
Banco Macro S.A.	2.197.679.449	-
Banco Meridian S.A.	538.489.786	-
Banco de la Nación Argentina	1.928.528.432	-
Banco de la Provincia de Buenos Aires	5.034.647.554	-

Banco Santander Argentina S.A.	450.353.283	1.920.750.000
Banco Supervielle S.A.	1.145.379.761	-
Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia	204.504.685	-
Banco Davivienda S.A	23.395.834	
Banco de Bogotá	372.585.863	
Bancolombia S.A.	761.844.169	
Intereses devengados	238.995.423,00	8.928.533,00
Total	23.642.117.981	4.884.678.533

Se aclara que al 21.07.2026 la Emisora no ha emitido facturas de crédito y en cuanto a deuda con proveedores posee E-Cheqs de Pago diferido un saldo pendiente de débito por \$ 3.978.411.933. En Otros pasivos, se registra un contrato de arrendamiento de equipos celebrado por la subsidiaria Laboratorios Richmond División Liofilizados S.A por \$18.695 millones.

Asimismo, se indica el porcentual del endeudamiento total al 21.07.2026 desde los últimos estados financieros anual e intermedio:

	Anual al 31/12/2025	% Endeudamiento	Trimestral al 31/03/2026 periodo de tres meses	% Endeudamiento
PASIVO TOTAL	327.263.608.392	68%	314.525.103.909	71%
ACTIVO TOTAL	420.302.714.491	53%	436.765.650.137	51%
PATRIMONIO NETO	91.495.149.463	244%	120.566.839.466	182%
RESULTADO EEF	2.823.267.020	7910%	21.219.866.445	1033%

La información financiera incluida en la presente sección al 21 de julio de 2026 es preliminar, no ha sido auditada por auditores independientes y ha sido incorporada únicamente a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto por las Normas de la CNV.

b) Obligaciones Negociables en Circulación.

Se detalla los valores negociables en circulación:

Instrumento	Programa	Serie	Fecha de Colocación	Monto colocado	Moneda de la Serie	Monto en Circulación	Fecha de Vencimiento
Obligación Negociable	Programa global	III	13/11/2020	7.573.823	Dólar (E.U.A.)	151.476,46	13/11/2030
Obligación Negociable	Programa global	V	08/03/2024	1.491.900	Dólar (E.U.A.)	1.491.900,00	08/03/2027
Obligación Negociable	Programa global	VI	09/08/2024	3.962.593	Clase B: Dólar (E.U.A.)	1.321.128,50	13/08/2026
Obligación Negociable	Programa global	VI	09/08/2024	2.755.895	Clase C: UVA	1.377.947,50	13/08/2026
Obligación Negociable	Programa global	VII	04/12/2025	11.120.000.000	Clase A: Pesos Argentinos	11.120.000.000,00	10/12/2026
Obligación Negociable	Programa global	VII	04/12/2025	2.495.750	Clase B: Dólar (E.U.A.)	2.495.750,00	10/12/2026

c) Reseña Informativa.

Los datos relativos a la descripción de los cambios sustanciales posteriores a los últimos estados financieros anuales, el análisis detallado de la condición financiera de la Emisora, las variaciones en su situación patrimonial y las causas de las fluctuaciones significativas en los resultados de las operaciones de los períodos intermedios exigidos, se encuentran plenamente detallados e incorporados por referencia en la sección XVII. ANTECEDENTES FINANCIEROS apartado f) Reseña y perspectiva operativa y financiera, de la Actualización del Prospecto de la Emisora con fecha 29/06/2026 bajo el ID #3538326, el cual complementa al presente Suplemento.

VII.- DESTINO PROYECTADO DE LOS FONDOS.

Asumiendo la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VIII ofrecidas, el Emisor destinará el producido de la colocación de las mismas, neto de gastos y comisiones (ver la sección “*VIII Gastos de Emisión*”) - en cumplimiento de los requisitos del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables - estimativamente para la integración de capital de trabajo en el país, entendiéndose como tal el activo corriente menos el pasivo corriente, incluyendo, el pago a proveedores por insumos o servicios prestados y el pago de otros pasivos operativos corrientes o afectación a otros pasivos corrientes.

Por otra parte, la aplicación de los fondos netos derivados de esta oferta estará sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, la Sociedad podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con su estrategia comercial y siempre en cumplimiento del requisito legal antes mencionado. Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan, el Emisor podrá invertir transitoriamente los fondos derivados de la suscripción de las Obligaciones Negociables Serie VIII en valores negociables públicos o privados que se encuentren disponibles en el mercado en ese momento, hasta tanto destine dichos fondos a uno o más de los fines enunciados anteriormente.

La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y certificada a la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.

VIII.- GASTOS DE EMISIÓN.

Los gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables Serie VIII serán afrontados por la Emisora e incluyen principalmente: (i) la retribución del Organizador y Colocadores, equivalente hasta el 1,5% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VIII efectivamente colocadas; (ii) los honorarios de los asesores legales de la Emisora y del Organizador y Colocadores, calificación de riesgo y otros gastos por aproximadamente el 0,3% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VIII; y (iii) los aranceles a pagar al organismo de control y mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado de las Obligaciones Negociables Serie VIII y las publicaciones en medios de difusión, por aproximadamente el 0,15% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VIII. Asumiendo que las Obligaciones Negociables Serie VIII fueran efectivamente colocadas en su totalidad, se estima que los gastos en conjunto asciendan aproximadamente al 1,95% del total del valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VIII (según se considere el Monto Máximo). Ni la Emisora ni los Colocadores pagarán comisión alguna o reembolsarán gasto alguno a los agentes de A3 distintos de los Colocadores y/o adherentes al mismo a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes podrán cobrar comisiones o gastos directamente a los oferentes que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo y resultaran adjudicados.

IX.- CONTRATO DE COLOCACIÓN

En o antes del Período de Difusión, la Emisora y los Colocadores firmarán un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”) a través del cual la Emisora designará a los Colocadores para que realicen sus mejores esfuerzos para colocar mediante oferta pública en Argentina las Obligaciones Negociables Serie VIII por cuenta y orden de la Emisora, en los términos del artículo 774, inc. a) del CCCN, conforme los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina y de acuerdo con el procedimiento descripto en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

El Contrato de Colocación determina que los Colocadores deberán cumplir con las normas vigentes que resulten aplicables, incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable. El Organizador y los Colocadores serán los encargados de ingresar las Órdenes de Compra al SIOPEL de A3 Mercados durante el Período de Licitación.

Los Colocadores no asumen compromiso alguno de suscripción en firme de las Obligaciones Negociables Serie VIII y recibirán una comisión de colocación por sus servicios. El Contrato de Colocación incluye cláusulas estándar en el mercado en relación a la responsabilidad de las partes, indemnidades, declaraciones y garantías y gastos.

El Contrato de Colocación será presentado en la CNV dentro los plazos establecidos en la normativa aplicable.

X.- HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Con fecha 29 de abril 2026, se informa la adquisición de paquete accionario de Medicine S.A., por parte de Compañía Inversora Latinoamericana S.A. con un 32,5% adicional del capital social de Medicine S.A. (sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República del Paraguay).

Con anterioridad a la presente operación, Laboratorios Richmond era titular, en forma indirecta a través de Cilsa, del 55% del capital social de Medicine S.A. Como consecuencia de la adquisición informada, pasa a ser titular, en forma indirecta a través de Cilsa, del 87,5% del capital social de dicha sociedad.

Con fecha 30 de abril de 2026, se realizó la Asamblea General Ordinaria, que aprobó los Estados Financieros anuales correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2025 y resolvió, sobre la propuesta del Directorio:

(i) constituir Reserva Legal (ii) integrar la Reserva Facultativa por el monto remanente y (iii) desafectar la Reserva Facultativa para la distribución de dividendos en efectivo, por hasta un monto tal que, ajustado por inflación conforme al art. 3, inciso e) del Capítulo III del Título IV “Régimen Informativo Periódico” de las Normas de la CNV, resulte en la suma de \$2.600.000.000 a la fecha de la Asamblea, pagaderos en la moneda homogénea correspondiente a cada fecha de pago, a los accionistas tenedores de acciones Clase B, en dos cuotas iguales, mensuales y consecutivas, a ser abonadas los días 15 de mayo y 16 de junio de 2026, y a los accionistas tenedores de acciones Clase A, en seis cuotas iguales, mensuales y consecutivas, a ser abonadas los días 15 de julio, 18 de agosto, 15 de septiembre, 15 de octubre, 16 de noviembre y 15 de diciembre de 2026.

Asimismo, se aprobó que dichos pagos sean realizados en proporción a las tenencias accionarias de los Sres. Accionistas correspondiente a las acciones ordinarias escriturales Clase A y Clase B en circulación, teniendo en consideración que, atento a la metodología y plazos establecidos en la normativa de la CNV y en el reglamento de BYMA, la actualización de los dividendos se efectuará de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor que se encuentre publicado por las autoridades nacionales a la fecha del vencimiento de la presentación de los correspondientes Avisos de Pago.

Conforme aprobado por la citada Asamblea, a la fecha, se procedió al pago de las cuotas correspondientes a los accionistas clase B

Con respecto a las Obligaciones Negociables, por la Serie III, el 6 de mayo de 2026 se publicó el aviso de pago del vigésimo vencimiento a realizarse con fecha 13 de mayo de 2026 y por la Serie VI Clase B y C, el 6 de mayo se publicó el aviso de pago del séptimo vencimiento a realizarse con fecha 13 de mayo de 2026.

Con fecha 14 de mayo de 2026 se informó que el Sr. Marcelo Rubén Figueiras adquirió un total de 1.500.000 acciones ordinarias escriturales de clase B, de \$1 VN c/u y con derecho a 1 voto por acción, lo que representa el 1,86% del capital social total de LR y el 0,43% del total de los votos de la sociedad. Dicha operación se efectuó a través de ByMA y no configura la formación de un grupo de control en los términos de la normativa vigente. Esta declaración se hace con carácter informativo y oportunamente se informará según lo previsto en la normativa CNV.

Con fecha 13 de julio de 2026 se informó que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) ha otorgado a RICHMOND la liberación para la comercialización en la República Argentina del producto para diagnóstico de uso in vitro OraQuick® HIV Self-Test (autoprueba para la detección de anticuerpos contra los virus VIH). La referida autorización se enmarca en el acuerdo de compra, distribución y calidad oportunamente celebrado entre RICHMOND y OraSure Technologies, Inc. (Estados Unidos de América), en virtud del cual RICHMOND actúa como distribuidor exclusivo del producto en el territorio de la República Argentina.

La operación reviste especial relevancia estratégica para RICHMOND, en tanto representa la apertura de un nuevo canal de negocios en el segmento de productos médicos de autodiagnóstico, complementario de su actividad farmacéutica tradicional. Asimismo, la alianza con OraSure Technologies, Inc. —compañía pública listada en NASDAQ— consolida el posicionamiento de RICHMOND como socio regional de referencia para la distribución de productos de salud de clase mundial, y refleja la confianza de contrapartes internacionales de primer nivel en sus capacidades técnicas, regulatorias y comerciales.

Con fecha 13 de julio de 2026, el Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, determinó la calificación de la Emisora a la Categoría A-(arg) como emisor de Largo Plazo respecto de los siguientes instrumentos emitidos anteriormente por la compañía:

- ON Serie III Clase dólares por hasta USD 5 millones ampliable por hasta USD 15 millones.
- ON Serie VI Clase B por hasta USD 10 millones ampliable por hasta USD 15 millones.
- ON Serie VI Clase C por hasta USD 10 millones ampliable por hasta USD 15 millones.

Se asignó Perspectiva Negativa.

Asimismo, determinó en A2(arg) la calificación de Emisor de corto plazo de Laboratorios Richmond S.A.C.I.F. y de las siguientes Obligaciones Negociables de corto plazo emitidas por la compañía:

- ON Serie VII Clase A por hasta USD 5 millones ampliable por hasta USD 15 millones, en conjunto con las ON Serie

VII Clase B.

- ON Serie VII Clase B por hasta USD 5 millones ampliable por hasta USD 15 millones, en conjunto con las ON Serie VII Clase A.

Categoría A(arg): “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Categoría A2(arg): “A2” Indica una satisfactoria capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Sin embargo, el margen de seguridad no es tan elevado como en la categoría superior.

Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Argentina se agregará “(arg)”.

La Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. La Perspectiva puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio en la calificación es inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen.

Asimismo, dicho Consejo confirmó* en la Categoría 1 la calificación de las acciones de Laboratorios Richmond S.A.C.I.F. en base a la buena capacidad de generación de fondos de la compañía y tras haber mostrado una liquidez alta.

Categoría 1: Se trata de acciones que cuentan con una liquidez media y cuyos emisores presentan una muy buena capacidad de generación de fondos.

Dicha calificación se encuentra en la página de la CNV, bajo el número ID# 3543932, de fecha 13 de julio de 2026.

Entre el 31 de marzo de 2026 y la fecha del presente suplemento no han ocurrido otros hechos posteriores que pudiesen afectar de manera significativa la situación económica y financiera de la Emisora.

XI.- INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Controles de Cambio y carga tributaria

Se sugiere a los inversores revisar el Capítulo XVIII “Información Adicional” – “c) Controles de Cambio” y “d) Carga tributaria” del Prospecto para obtener información relativa a la normativa cambiaria vigente.

Se incorporan las últimas Resoluciones Generales de la CNV

Resolución General N° 1152.

A través de la Resolución General N° 1152 de fecha 17/06/2026, la CNV flexibiliza ciertas restricciones para los Agentes de Liquidación y Compensación (ALyCs) y Agentes de Negociación (ANs). Entre las principales novedades, se habilita a los ALyCs y ANs a realizar ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera para su cartera propia en determinados supuestos, aun cuando mantengan financiamiento en moneda local. En particular, se permite recomponer su Posición en Moneda Extranjera Neta hasta un límite equivalente al 15% de su patrimonio neto (descontado el patrimonio mínimo regulatorio), con un tope diario del 3%, así como efectuar operaciones que no generen un saldo neto comprador de moneda extranjera. Asimismo, se crea un nuevo régimen informativo a través del formulario MUG_038 -Tenencias de Moneda Extranjera, mediante el cual los agentes deberán informar mensualmente las operaciones realizadas bajo estas excepciones.

Resolución General N° 1153

A través de la Resolución General N° 1153 de fecha 17/06/2026, la CNV suspende la aprobación de nuevos Fondos Comunes de Inversión Abiertos (FCIA) bajo el artículo 7 bis de la Ley de Fondos Comunes de Inversión que prevean en su reglamento de gestión la inversión en activos emitidos y negociados en el exterior en un porcentaje mayor al 25% de su patrimonio neto y la suscripción de nuevas cuotas partes de los ya existentes. Además, suspenden las reformas de reglamentos de gestión de FCIA previstas en los artículos 75 y 75 BIS de la Sección VI del Capítulo II del Título V de la Normas de la CNV que tengan por objetivo que el FCIA cumpla con las condiciones indicadas en el artículo 27 de esa Sección.

Resolución General N° 1154

A través de la Resolución General N° 1154 de fecha 8/07/2026, la CNV amplía las excepciones al concepto de Sujeto Restringido, incorporando al Tesoro Nacional y a determinadas sociedades controladas por entidades financieras. Además, establece las condiciones que los Agentes deberán observar y constatar en forma previa a dar curso a las operaciones.

Resolución General N° 1156

A través de la Resolución General N° 1156 de fecha 16/07/2026, la CNV precisa los rubros y partidas contables que deberán considerarse para el cálculo de los índices previstos en las Resoluciones Generales 1130 y 1144, respecto de los ALyC I AGRO y de aquellos Agentes de Liquidación y Compensación (ALyC) que se encuentran también inscriptos ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) como asociación mutual.

A tal efecto, establece que, para la determinación de dichos índices, los agentes no deberán computar las partidas contables vinculadas a la actividad agroindustrial o, según corresponda, a la actividad mutualista. Ello obedece a que dichas actividades son ajenas a la operatoria propia de los ALyC y, en consecuencia, no constituyen parámetros adecuados para reflejar su exposición financiera en el marco de la actividad regulada por la CNV. Asimismo, aclara que, no importa la creación de nuevas obligaciones ni afecta situaciones jurídicas preexistentes, toda vez que la medida no crea nuevas obligaciones ni altera situaciones jurídicas preexistentes. En virtud de ello, las disposiciones previstas resultarán aplicables desde el 29 de abril de 2026, fecha de entrada en vigencia de la Resolución General N.º 1130.

b) Documentos a Disposición.

El Prospecto, el presente Suplemento (incluyendo los estados contables que se mencionan en estos), en su versión completa, y toda otra documentación complementaria se encuentra a disposición de los inversores tanto en la sede social de la Emisora ubicada en Av. Elcano 4938, Ciudad de Buenos Aires como en las oficinas de los Colocadores, la cual podrá ser retirada por los inversores Interesados los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs. Asimismo, se encontrarán publicados en la AIF de la CNV y en los sistemas de información de los mercados en donde se listen las ON Serie VIII.

XII. INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN POR REFERENCIA

De conformidad con lo establecido en las Normas de la CNV, el Emisor informa que integran el presente Suplemento de Prospecto los Estados Financieros Anuales finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024 y los Intermedios al 31 marzo de 2026 y 2025, los cuales fueron confeccionados de acuerdo con las normas contables NIIF y se encuentran publicados en la AIF bajo los ID 3491135, 3326964, 3520412 y 3357371 respectivamente.

XIII.- CERTIFICADO MIPYME VIGENTE

CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE
MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA.

Número de Registro / Transacción:	1162375322
CUIT:	30501152826
Razón Social:	LABORATORIOS RICHMOND SACIF
Categoría:	Tramo 2
Sector:	Industria
Fecha de emisión:	18/04/2026

Desde: 19/04/2026 | Hasta: 30/04/2027



Verificá la validez del certificado
<https://pyyme.produccion.gob.ar/certificado/>



EMISORA
LABORATORIOS RICHMOND SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Av. Elcano 4938
Ciudad de Buenos Aires
Tel:(+5411) 555-1600

ORGANIZADOR
GMC VALORESS.A.
Ortiz de Ocampo 3250 - PB - C.A.B.A.
Ciudad de Buenos Aires

COLOCADORES

GMC Valores S.A.
Agente de Liquidación y
compensación y Agente de
Negociación integral Matrícula CNV
Nro 90

**Ortiz de Ocampo 3250 - PB -
C.A.B.A.**
(+54 11) 3220-7700

Mills Capital Markets S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Propio Matrícula N° 249
de la CNV

**Juana Manso 1750, Piso 5, Torre
Esmeralda, Sector Sur,
Complejo Zencity - C.A.B.A.**
(+54 11) 4849-5641

Zofingen Securities S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula N° 196 de la CNV
**Manuel Ugarte 1674 – Piso 1 -
C1428BRD - C.A.B.A.**
(+54 11) 3984-6611

Neix S.A
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Propio
Matrícula N° 145 de la CNV
**Sucre 2425 - Piso 1° Oficina 8 - San Isidro - B1643 -
Pcia de Buenos Aires**
(54 11) 4859-1552

Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 64
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, piso 4, C.A.B.A.
(+5411) 5235-2832/2833/2835

Bull Market Brokers S.A
Agente de Liquidación y Compensación Propio N° 247
ante CNV y
Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos
Comunes N°28 ante la CNV
Bouchard 680, Piso 8° C1106ABJ C.A.B.A.
1153534420

Parakeet Capital S.A.
Agente de Liquidación y Compensación Integral
Matrícula CNV N°230
Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos
Comunes de Inversión Matrícula CNV N° 176
Av. del Libertador 602 piso 15, C.A.B.A.
+54911 36306840

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA
NICHOLSON Y CANO ABOGADOS

San Martín 140, piso 14
Ciudad de Buenos Aires



ROGELIO ANTONIO PATRICIO CARBALLES
Vicepresidente de Asuntos Legales
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de julio de 2026